



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



Ciclo Anual de Actualización Tributaria

Marzo 2021

Auspician



Auspicio profesional



Programa

HORARIO	PROGRAMA
9.00 a 9.15	HUMBERTO J. BERTAZZA
	Apertura de la reunión
9.15 a 9.45	MARCELO CORTI
	<ul style="list-style-type: none"> Temas de repaso Liquidación IG e IBP de personas físicas y sucesiones indivisas.
9.45 a 10.15	JUAN CARLOS NICOLINI
	<ul style="list-style-type: none"> Impuesto a la Riqueza y su reglamentación.
10.15 a 10.45	HUMBERTO J. BERTAZZA
	<ul style="list-style-type: none"> Incentivo a la construcción y acceso a la vivienda. Ley 27613.
10.45 a 11.00	INTERVALO

HORARIO	PROGRAMA
11.00 a 11.30	MARCELO SERRA
	<ul style="list-style-type: none"> Lo nuevo en REPRO II y Régimen de caducidad de ATP y REPRO II.
11.30 a 12.00	DIEGO MASTRAGOSTINO
	<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Registración de contratos de locación de inmuebles.
12.00 a 12.25	MARIA CECILIA SIGNANINI
	<ul style="list-style-type: none"> Los Regímenes de retención y percepción IIB CABA y Pcia. Bs. As.
12.25 a 12.45	HUMBERTO J. BERTAZZA
	<ul style="list-style-type: none"> Reseña de jurisprudencia tributaria relevante.
12.45 a 13.00	PREGUNTAS ASISTENTES
13.00	Finalización de la reunión



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



LIQUIDACIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2020 DE PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

Marcelo Corti

17-03-2021

Auspician



Auspicio profesional



Liquidación IG 2020

- **Impuesto cedular por rentas financieras de fuente argentina**
 - Dividendos/Utilidades distribuidas: 0, 7% o 13% (retención en la fuente con carácter de pago único y definitivo si el perceptor no estuviera inscripto en el impuesto)
 - Transferencias de inmuebles o derechos sobre inmuebles: 15%
 - Venta de acciones del país sin cotización, ADR de acciones del país y títulos valores no exentos (ej. ON, FF y FCI sin oferta pública), cesión de derechos de participación en fidecomisos no financieros: 15%

Liquidación IG 2020

■ Rentas financieras de fuente argentina exentas

- Resultados por venta de acciones de sociedades del país con cotización y CEDEAR negociados en bolsas del país
- Intereses y ganancias por compraventa de TP, cuotas parte de FCI, ON, TD y CP de fideicomisos financieros colocados por oferta pública
- Intereses de depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro y a plazo fijo en moneda nacional (gravados por escala los intereses de depósitos en moneda extranjera o con cláusula de ajuste y de ON o FF no colocados por oferta pública)

Liquidación IG 2020

■ Nuevos valores computables para determinadas deducciones

- Ganancia no imponible: \$123.861,17
- Cónyuge: \$115.471,38
- Hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años o incapacitado para el trabajo: \$58.232,65.

La deducción la efectuarán los padres en partes iguales o uno de ellos podrá computar el 100% de la misma.

— Deducción especial 3 y 4 categoría:

- "Autónomos": \$247.722,34
- "Nuevos profesionales o emprendedores": \$309.652,92

Así se consideran a los profesionales y trabajadores independientes con hasta 3 años de antigüedad en la matrícula o contados desde su inscripción como tales, respectivamente.

- Jubilados y empleados por los sueldos que perciban: \$594.533,62

Liquidación IG 2020

■ Nuevos valores computables para determinadas deducciones

- Deducción especial 3 y 4 categoría:
 - Jubilados sin otros ingresos ni que tributen IBP, excepto que corresponda sólo por su casa habitación: 6 haberes mínimos (PF 2020 \$1.198.945,92)
- Deducción especial rentas Art. 98 incisos a) y b): \$123.861,17
- Cuando se trate de empleados que trabajen o jubilados que vivan en las Provincias o Partidos a los que hace referencia el artículo 1 de la ley 23272, las deducciones personales computables se incrementan el 22%. Comprende las siguientes: La Pampa, Rio Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.
- Seguros para casos de muerte y mixtos y aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados: \$18.000.-

Liquidación IG 2020

- **Beneficio contribuyente cumplidor – Art. 14 Ley 27562-**
 - Sólo para los autónomos inscriptos en el IG se contempla una deducción especial adicional equivalente al 50% de la ganancia no imponible para el año 2020 (\$61.930,58)
 - Requisitos: Haber solicitado el beneficio antes del 15/12/20 - RG 4855-

Liquidación IG 2020

- **Valor locativo de la casa habitación**
 - Exento IG (Art. 26 inciso n)
 - Concepto: “a aquel con destino a vivienda única, familiar y de ocupación permanente del contribuyente” (Art. 83 DR)
 - Se encuentran gravados como ganancias de la primera categoría “el valor locativo computable por los inmuebles que sus propietarios ocupen para recreo, veraneo u otros fines semejantes” (Art. 44 LIG). Respecto del valor locativo, “se presume salvo prueba en contrario que el valor de todo inmueble no es inferior al valor locativo de mercado que rige en la zona donde el bien esté ubicado, conforme las pautas que fije la reglamentación” (Art. 45 LIG). Se entiende por valor locativo el alquiler que obtendría el propietario si alquilase el inmueble o la parte que ocupa (Art. 107 DR)

Liquidación IG 2020

- **Deducción del impuesto sobre los bienes personales**
 - Sólo por la porción del impuesto atribuible a los bienes que produzcan ganancias gravadas (ej, inmuebles alquilados, participación en sociedades del exterior, créditos que devenguen intereses, etc.)
 - El impuesto a deducir será el devengado o el pagado en el año, de acuerdo a su vinculación con los bienes que generan las ganancias gravadas.
 - Si forma parte del quebranto de fuente extranjera –ej. por corresponder a la tenencia de inmuebles alquilados del exterior)-, sólo podrá compensarse con ganancias de la misma fuente en los 5 años siguientes.

Liquidación IG 2020

- **Deducción del aporte extraordinario Ley 27605**
 - Deducible en la medida de su determinación por bienes que generan ganancias gravadas (ídem criterio IBP)
 - La deducción procederá por lo devengado o por lo pagado en función del criterio de imputación de la renta que corresponda según el bien que se trate (ídem criterio IBP)
 - Por el ejercicio 2020, podrá deducirse la porción del aporte extraordinario que corresponda a bienes cuya renta se imputa por aplicación del principio de lo devengado (ej. Inmuebles alquilados).

Liquidación IG 2020

■ Sucesiones indivisas

- Nace con el fallecimiento del contribuyente y se extingue cuando se dicta la declaratoria de herederos o se declara válido el testamento que cumpla la misma finalidad.
- En caso de existir sociedad conyugal, ésta se disuelve cuando se produce el fallecimiento de uno de los cónyuges. Por lo tanto, el cónyuge supérstite incorporará en su DDJJ el 50% de los bienes gananciales que venía declarando el causante y dejará de declarar el 50% de los bienes gananciales que venía declarando. La sucesión indivisa declarará los bienes propios del causante, el 50% de los bienes gananciales que venía declarando el causante y el 50% de los bienes gananciales que declaraba el cónyuge supérstite.
- En el impuesto sobre los bienes personales se aplica el mismo criterio (Art. 3 DR IBP)

Liquidación IBP 2020

■ MNI y MNI para casa habitación

- MNI: \$2.000.000.- (ídem 2019)
- MNI casa habitación: \$18.000.000.- (ídem 2019)

■ Valuación fiscal de inmuebles

- VF 2017 actualizada al 31/12 de cada año por variación IPC
- VF 2020: coef. 3,092

■ Nexa vinculación sujeto-hecho imponible

- Desde el PF 2019 se sustituyó el criterio del “domicilio” por el de “residencia” conforme lo dispuesto en la ley de impuesto a las ganancias.

Liquidación IBP 2020

- **Repatriación activos financieros del exterior**
 - A efectos de evitar el ingreso de la alícuota diferencial por los bienes en el exterior y el pago a cuenta que vence el 5/4/21, se debería:
 - Repatriar al menos el 5% del valor de los bienes en el exterior al 31/12/20
 - El vencimiento del plazo para la repatriación es el 31/3/21
 - Los fondos deben permanecer en la cuenta abierta a nombre de su titular hasta el 31/12/21 (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras), vendidos en el MULC o invertidos en CP/TD de fideicomisos de inversión productiva que constituya el BICE o en cuotas parte de FCI que cumplan con los requisitos que establezca la CNV.

Liquidación IBP 2020

- **Valuación de inmuebles del exterior**
 - Valor de plaza al 31/12 respaldado por constancias extendidas por los correspondientes organismos de aplicación o por profesionales habilitados, debidamente legalizados por la autoridad consular argentina (Art. 25 DR)

- **Valuación de acciones sin cotización de sociedades del exterior**
 - VPP último balance cerrado al 31/12, considerando los aumentos y las disminuciones operadas entre la fecha de cierre del balance y el 31/12.
 - Se convierte a moneda del país según TC comprador del BNA del 30/12

- **Pago a cuenta Ley 27613**
 - 1% de las inversiones en obras de construcción nuevas comprendidas en la ley 27613 que se realicen desde la vigencia de la ley hasta el vencimiento de la DDJJ del IBP del período fiscal 2020

MUCHAS GRACIAS



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA **IMPUESTO A LA RIQUEZA**

ASPECTOS SALIENTES PARA LAS DDJJ

Juan Carlos Nicolini

USAL BNC 17/04/2021

Auspician



Auspicio profesional



PRESENTACIÓN y PAGO – RG 4942

- Hasta el 28/4/2021 se puede solicitar la cancelación del saldo resultante de la DDJJ
- Se generan intereses resarcitorios desde el 30 de marzo de 2021 (no se modifica el vencimiento de la presentación de la DDJJ).
- No se liberan las sanciones que resulten pertinentes por presentación de la DDJJ con posterioridad al 30/3/2021
- El pago a cuenta es 20% del impuesto más los intereses resarcitorios desde el 30/3/21 hasta la fecha de este pago.
- Saldo en hasta 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera que se le adicionan los intereses desde el pago a cuenta.
- La tasa de financiación es la de intereses resarcitorios
- Las cuotas vencen el 16 de cada mes a partir del mes siguiente al pago a cuenta.

ALGUNOS TEMAS IMPORTANTES

- Bienes de la sociedad conyugal: cada cónyuge atribuye los bienes de conformidad con la ley del IBP (DNI 12/2/2021)
- Los que cambiaron de residencia durante el año 2020 son contribuyentes del IR, por cuanto se toma la residencia al 31/12/2019) (L 2).
- Las persona humanas de nacionalidad argentina residentes en “jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación”, son contribuyentes del IR (L 2 a)
 - Jurisdicciones no cooperantes 95 según AFIP. Se destacan Bolivia, Paraguay, Vaticano, etc.
 - Jurisdicciones de baja o nula tributación, las que tengan una tributación sobre la renta empresaria inferior al 18% (ej. Paraguay). Uruguay no es de baja tributación.
- Créditos fiscales por anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones. Sólo se computan en la medida que excedan la obligación tributaria devengada (DNI, 12/2/2021)
- Acciones con nuda propiedad: **es contribuyente el nudo propietario** y no el usufructuario (Dictámenes DAL 25/99, y DAT 77/96)
- Valuación inmuebles: costo neto de amortizaciones o valuación fiscal 2017 por 2,97303 (del aplicativo WEB), el mayor

Exenciones en bienes personales **NO** aplicables en el impuesto a la riqueza

- Bienes inmateriales (Llaves, marcas, patentes, derechos de concesión)
- Bienes ubicados en Tierra del Fuego (Ley 19640) (DNI 12/2/2021)
- Títulos públicos (nacionales, provinciales y municipales)
- Caja de ahorro y plazo fijo en bancos del país.
- Seguros de retiro
- Acciones y participaciones empresarias
- Inmuebles rurales
- MNI \$ 2.000.000
- Casa habitación \$ 18.000.000

TRUST IRREVOCABLES (DNI 12/2/2021)

- Quedan comprendidos dentro del aporte (L 3, DR 2), tanto los constituidos en el 2020, como así también los anteriores.
- Los debe declarar el aportante:
 - Por el valor del aporte (L 3)
 - *"...los bienes aportados a las estructuras allí previstas, por un porcentaje equivalente al de su participación en estas". (DR 2)*
- No está claro lo que pretende gravar el reglamento, dado que en estas estructuras no hay participación del aportante, por cuanto se ha desapoderado. **En síntesis:** gravar el aporte.

RESPONSABLE SUSTITUTO

- El aportante –contribuyente- debe elegir (no es optativo) un único responsable sustituto a los efectos de la determinación e ingreso del aporte, consolidando la totalidad de los bienes que pertenezcan a aquel (L 2, DR 3) (DNI 12/2/2021)

VALUACIÓN DE LOS BIENES

En el Micrositio de AFIP se han establecido las siguientes valuaciones:

- Automotores y motovehículos
- Entidades financieras (nombre y CUIT)
- Divisas (cotización de las monedas al 18/12/2020) dólar 82,64, euro 101,0274.
- Fondos comunes de inversión
- Acciones
 - utiliza valor de cotización al 18/12/2020,
 - La ley de BP establece en su artículo 22 inciso h) VPP neto de variaciones patrimoniales, que es muy inferior a cotización.
- CEDEARS
- Fideicomisos financieros
- Títulos públicos (Algunos valuados en pesos por la cotización bursátil, y otros valuados en dólares).
- Obligaciones negociables

VALUACIÓN PARTICIPACIONES SOCIETARIAS DE EMPRESAS QUE NO COTIZAN (DR 1)

Se puede optar entre:

- VPP al 18/12/2020
- VPP del último balance cerrado con anterioridad al 18/12/2020

No se puede ejercer la opción, y se aplica VPP al 18/12/2020 (para todas las participaciones societarias):

- Si el VPP del último balance anterior al 18/12/2020 es negativo o da cero
- Si el accionista o socio modificó su participación societaria entre el cierre anterior al 18/12/2020 y esta fecha.

Sociedades del exterior (no se puede optar por 18/12/2020):

- VPP del último balance cerrado con anterioridad al 18/12/2020

Estados contables especiales al 18/12/2020

Por su carácter probatorio debe elaborarse de acuerdo a las normas profesionales vigentes (DNI 12/2/2021):

- Ajustado por inflación
- Pasado a libros
- Auditado
- Aprobado por las autoridades societarias

VALUACION DE LOS BIENES UBICADOS EN EL EXTERIOR

De acuerdo a la ley del IBP, artículo 23:

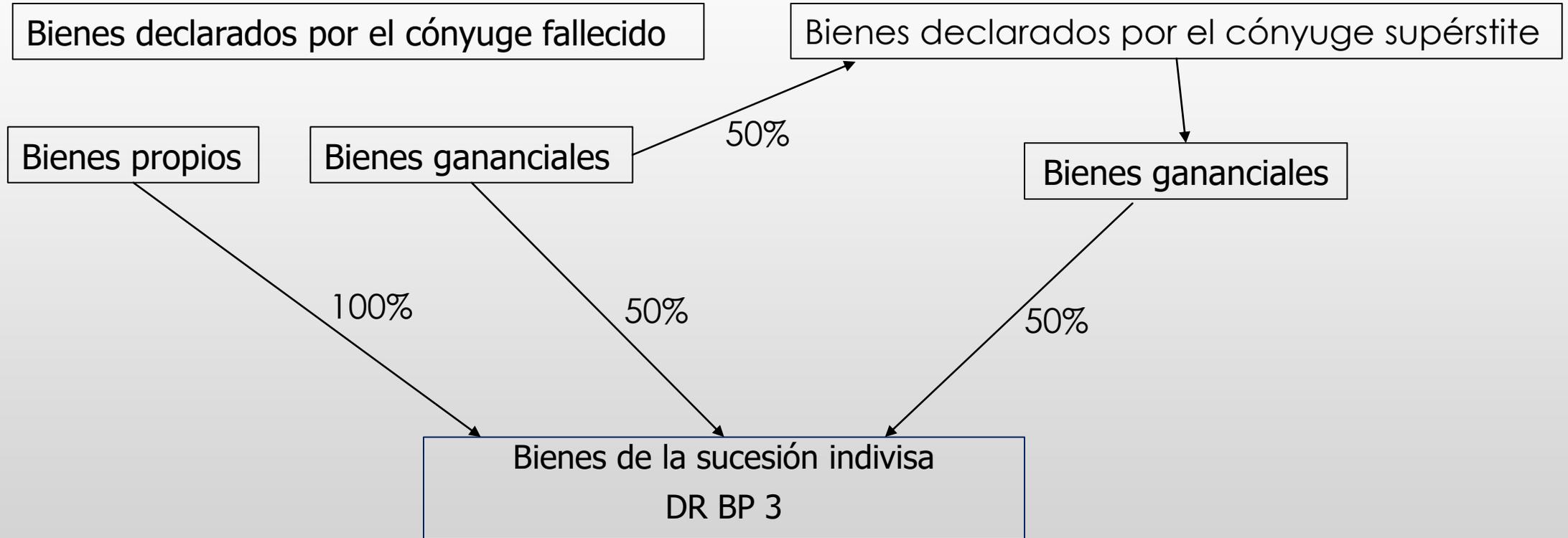
- Inciso a) Inmuebles, automotores, aeronaves, naves, yates y similares, al valor de plaza al 18/12/2020 (certificaciones extendidas en el país extranjero por los correspondientes organismos de aplicación o por los profesionales habilitados para ello en dicho país, legalizados por la autoridad consular argentina -DR 25-).
- Inciso c.1.) Participaciones en empresas que no coticen a VPP del último balance cerrado antes del 18/12/2020, se multiplica por la cotización al 18/12/2020 (u\$s 82,64). Sociedades de países sin nominatividad de acciones, se requiere presentación de balance patrimonial.

OBJETOS PERSONALES Y DEL HOGAR

- La ley del IBP grava estos bienes, no pudiendo ser inferiores al 5% de los bienes en el país, más los inmuebles en el exterior (L 22 h)
- Para el impuesto a la riqueza **no corresponde** incluir estos bienes (DR 4)

SUCESIÓN INDIVISA

Figura fiscal que va desde el fallecimiento hasta la declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento



REPATRIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS DEL EXTERIOR (L 6)

- Es importante analizar la repatriación cuando los activos no financieros son considerables frente a los activos financieros. Esta repatriación puede generar un ahorro significativo **por aplicación de la alícuota de bienes en el país.**
- **Ingreso al país:** 60 días hábiles administrativos a contar desde el 18/12/2020 (vencimiento 22/3/2021), prorrogables por otros 60 días por el PEN.
- Repatriación del 30% **de los activos financieros** en el exterior
- Cuenta especial ley 27605 (BCRA comunicación "A" 7225)
- Al momento de efectuarse la repatriación la entidad financiera debe consignar la leyenda "Repatriación Aporte Solidario" en el campo libre de 140 posiciones que posee la transferencia bancaria internacional (campo 70 del mensaje Swift MT103). De igual manera deberá asegurarse la existencia de la mencionada leyenda en el mismo campo cuando se efectúe la transferencia desde un home banking (AFIP RG 4930, artículo 3).

ACTIVOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR (L, 6, 3°p y rg 3)
DEFINIDOS POR LEY IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES (LEY 23966, ART 25, 3° párrafo)

- TENENCIA DE MONEDA EXTRANJERA DEPOSITADA EN ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS Y/O SIMILARES DEL EXTERIOR;
- PARTICIPACIONES SOCIETARIAS Y/O EQUIVALENTES (TÍTULOS VALORES PRIVADOS, ACCIONES, CUOTAS Y DEMÁS PARTICIPACIONES) EN TODO TIPO DE ENTIDADES, SOCIEDADES O EMPRESAS, CON O SIN PERSONERÍA JURÍDICA, CONSTITUIDAS, DOMICILIADAS, RADICADAS O UBICADAS EN EL EXTERIOR INCLUIDAS LAS EMPRESAS UNIPERSONALES;
- DERECHOS INHERENTES AL CARÁCTER DE BENEFICIARIO, FIDEICOMISARIO (O SIMILAR) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS O SIMILARES) DE CUALQUIER TIPO CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR, O EN FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO DEL EXTERIOR O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE PATRIMONIO DE AFECTACIÓN SIMILAR SITUADO, RADICADO, DOMICILIADO Y/O CONSTITUIDO EN EL EXTERIOR;
- TODA CLASE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS O TÍTULOS VALORES, TALES COMO BONOS, OBLIGACIONES NEGOCIABLES, VALORES REPRESENTATIVOS Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE ACCIONES, CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y OTROS SIMILARES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN;
- CRÉDITOS Y TODO TIPO DE DERECHO DEL EXTERIOR, SUSCEPTIBLE DE VALOR ECONÓMICO Y TODA OTRA ESPECIE QUE SE PREVEA EN LA REGLAMENTACIÓN.

CASOS QUE NO CONSTITUYEN ACTIVOS FINANCIEROS (DR, 7)

SUPUESTOS

- Participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones), en todo tipo de entidades, sociedades o empresas (con o sin personería jurídica), constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior (incluidas las empresas unipersonales)

NO CONSTITUYEN ACTIVOS FINANCIEROS

- Cuando las entidades, sociedades o empresas constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, en forma directa o indirecta, realicen principalmente tareas operativas, entendiéndose que dicho requisito se cumple cuando sus ingresos no provengan en más de un 50% de rentas pasivas (art 292 anexo dto. 862/19)

CONSTITUYEN ACTIVOS FINANCIEROS

- Dicha participación no supere el 10% del capital (entidad, sociedad o empresa constituida, domiciliada, radicada o ubicada en el exterior)

RENTAS PASIVAS

DR. I.G. 292 – INMUEBLES EN ALQUILER

A LOS EFECTOS DE CONSIDERAR LOS ACTIVOS FINANCIEROS SOBRE LOS CUALES CORRESPONDE CALCULAR EL 30% A REPATRIAR DEBERÀ TENERSE EN CUENTA EL INCISO d)

“d) RENTAS PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO O CESIÓN TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, SALVO QUE LA ENTIDAD CONTROLADORA TENGA POR GIRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES”

SÍNTESIS: LAS PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES PROPIETARIAS DE INMUEBLES DESTINADOS A ALQUILER O ARRENDAMIENTO NO SE CONSIDERAN PARA CALCULAR EL 30% A REPATRIAR

INMUEBLES DEL EXTERIOR DE PERSONAS HUMANAS: NO SON ACTIVOS FINANCIEROS

DESTINO DE LOS FONDOS REPATRIADOS

Cuenta especial ley 27605 en un banco local en moneda extranjera, que deberá permanecer hasta el 31/12/2021, o destinarse a:

- Plazo fijo en moneda extranjera
- Venta en el MULC (no conveniente)
- Adquisición de O.N. En moneda nacional (requisitos l. 23576, art 36)
- Adquisición de instrumentos emitidos en moneda nacional para fomentar la inversión productiva (PEN)
- Aporte sociedades (LSC) en las que el aportante tuviera participación al 18/12/2020 (actividad principal no financiera)
- En este último caso, los sujetos que hubieran recibido los aportes no deberán distribuir dividendos o utilidades a sus accionistas o socios (art 49 y 50 LIG) desde la entrada en vigencia de la reglamentación y el 31/12/2021, inclusive

INFORME DE CONTADOR PARA LOS QUE REALICEN REPATRIACIÓN

Los sujetos que realicen la repatriación deberán confeccionar un informe especial extendido por contador público independiente matriculado encuadrado en las disposiciones contempladas por el Capítulo V de la Resolución Técnica (FACPCE) N° 37 -Normas sobre otros encargos de aseguramiento-, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la razonabilidad, existencia y legitimidad de la totalidad de los activos situados en el exterior. (RG4930, art. 3, punto 5)

No se presenta, deberá estar a disposición del personal fiscalizador

DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA (RG 10 y 11)

Régimen de información cláusula
antielusión
Dto. 42/2021, art 9

1. Sujetos alcanzados y responsables
sustitutos valor superior a \$200
millones

2. Sujetos no comprendidos en 1) cuyos
bienes al 31/12/2019 (valuados DJ IBP)
sea igual o superior a \$130 millones

3. Sujetos no comprendidos en 1), cuyos
bienes al 31/12/2018 (valuados DJ IBP)
sea igual o superior a \$80 millones

Información
bienes de su
titularidad
Al 18/12/2020

Para los 3 casos:

- Información bienes de su titularidad al 20/3/2020
- En: servicio DDJJ informativa aporte extraordinario
- Presentación: desde el 22/3/2021 al 30/4/2021



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA LEY 27613 (BO 12/3/2021)

Humberto J. Bertazza

17-03-2021

Auspician



Auspicio profesional



OBJETO (L, 1 y 2)

IMPLEMENTACIÓN “RÉGIMEN DE INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA Y ACCESO A LA VIVIENDA”

DESTINADO A PROMOVER EL DESARROLLO O INVERSIÓN EN PROYECTOS INMOBILIARIOS

- OBRAS PRIVADAS NUEVAS INICIADAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY (CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, INSTALACIONES, ENTRE OTROS)
- SUJETOS A DENUNCIA, AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE (SEGÚN CÓDIGOS DE EDIFICACIÓN O DISPOSICIONES SEMEJANTES)
- SE INCLUYEN COMO OBRAS PRIVADAS NUEVAS A AQUELLAS QUE AL 12/3/2021 (FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY) POSEAN UN GRADO DE AVANCE INFERIOR AL 50% DE LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- PERSONAS HUMANAS
- INVERSIONISTAS
- EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN
- FIDEICOMISOS

EXENCIÓN PARA EL INVERSOR EN EL IBP (L, 3)

EXENCIÓN IMPOSITIVA

- AL VALOR DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INVERSIÓN REALIZADAS HASTA EL 31/12/2022, INCLUSIVE
- DESARROLLADAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS
- DESDE EL PERÍODO FISCAL EN QUE SE EFECTIVICE LA INVERSIÓN Y HASTA AQUEL EN QUE SE PRODUZCA LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO INMOBILIARIO (SU ADJUDICACIÓN O LA ENAJENACIÓN DEL DERECHO Y/O PARTICIPACIÓN ORIGINADOS CON MOTIVO DE AQUELLA)
- LO QUE OCURRA EN PRIMER LUGAR
- PLAZO MÁXIMO 2 AÑOS

PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN

- LA EXENCIÓN COMPRENDE AQUELLOS BIENES CUYA TENENCIA, AL 31/12 DE CADA AÑO, REPRESENTA LA INVERSIÓN EN PROYECTOS INMOBILIARIOS
- DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS (CUALQUIERA SEA LA FORMA JURÍDICA, CONTRATO Y/O VEHÍCULO ADOPTADO PARA MATERIALIZAR LA INVERSIÓN)
- SIEMPRE QUE SE HUBIERE EFECTIVIZADO CON FONDOS EN MONEDA NACIONAL OPORTUNAMENTE DECLARADOS Y/O PROVENIENTES DE LA REALIZACIÓN PREVIA –MEDIANTE LA APLICACIÓN TRANSITORIA DE COMPRA DE TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES- DE MONEDA EXTRANJERA OPORTUNAMENTE DECLARADA (SEGÚN TÉRMINOS Y CONDICIONES PEN)

PAGO A CUENTA EN EL IBP (L, 4)

CÓMPUTO PAGO A CUENTA IBP 1% SOBRE VALOR DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS

REALIZACIÓN DE INVERSIONES		PAGO A CUENTA IBP	
DESDE	HASTA	CÓMPUTO	REMANENTE
12/3/2021 VIGENCIA DE LA LEY	FECHA DE VTO DJ IBP 2020	PF 2020 (1)	PF 2021 Y, EN SU CASO, AL 2022
DÍA SIGUIENTE FECHA DE VTO DJ PF 2020	31/12/2021	PF 2021 (1)	PF 2022
EL 1/1/2022	31/12/2022	PF 2022 (1)	-

(1) NO PUEDE GENERARSE SALDO A FAVOR

BENEFICIOS IG e ITI PF y SI (L, 5)

DIFERIMIENTO IMPOSITIVO

TITULARES DE INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES

TRANSFERENCIA O ENAJENACIÓN A: SUJETOS BENEFICIOS EMPRESARIALES

- SOCIEDADES DE CAPITAL
- SOCIEDADES DE PERSONAS
- FIDEICOMISOS
- EMPRESAS UNIPERSONALES
- LOTEOS CON FINES DE URBANIZACIÓN
- DESARROLLADORES DE PROYECTOS INMOBILIARIOS
- DESDE EL 12/3/2021 (VIGENCIA DE LA LEY) HASTA EL 31/12/2022

REQUISITO

EL INICIO EFECTIVO DEL DESARROLLO DE TALES PROYECTOS SE DEBEN PRODUCIR CON UN PLAZO MÁXIMO DE 2 AÑOS DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS INMUEBLES O EL DERECHO SOBRE ESTOS, HUBIERAN SIDO TRANSFERIDOS Y/O ENAJENADOS

PAGO DEL IMPUESTO (LO QUE OCURRE PRIMERO)

- PERCEPCIÓN CONTRAPRESTACIÓN (MONEDA NAC O EXT)
- CESIÓN O TRANSFERENCIA, PARTICIPACIÓN, DERECHOS O SIMILARES
- FINALIZACIÓN DE OBRAS
- ADJUDICACIÓN DE LA UNIDAD

BASE IMPONIBLE IG

- COSTO COMPUTABLE ACTUALIZADO (DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAS HASTA FECHA DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN)
- NO SE APLICA ART 10 LEY 23928 (MOD. 25561)

NORMALIZACIÓN DE LA TENENCIA (L, 6 y 7)

SUJETOS

- PERSONAS HUMANAS
- SUCESSIONES INDIVISAS
- SUJETOS BENEFICIOS EMPRESARIOS (L, 53)
 - SOCIEDADES DE CAPITAL
 - OTRAS SOCIEDADES
 - FIDEICOMISOS
 - EMPRESAS UNIPERSONALES
 - INTERMEDIARIOS
 - LOTEOS
 - OTRAS

DECLARACIÓN VOLUNTARIA

TENENCIA MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA (EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR)

TENENCIA NO DECLARADA (A LA VIGENCIA DE LA LEY) SEGÚN PROCEDIMIENTO AFIP

PLAZO: 120 DÍAS CORRIDOS DESDE EL 12/3/2021 (VIGENCIA DE LA LEY)

FONDOS DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA

- CUENTA ESPECIAL DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA (CECON.AR)
- LOS FONDOS DECLARADOS PODRÁN SER APLICADOS TRANSITORIAMENTE A LA COMPRA DE TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES (LUEGO INVERTIDOS EN EL DESTINO ESPECÍFICO)
- LOS FONDOS DECLARADOS DEBEN AFECTARSE ÚNICAMENTE AL DESARROLLO O INVERSIÓN EN PROYECTOS INMOBILIARIOS

MONEDA DEPOSITADA EN EL EXTERIOR (L, 8)

- INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS U OTRAS DEL EXTERIOR SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LOS BANCOS CENTRALES U ORGANISMOS EQUIVALENTES DE SUS RESPECTIVOS PAÍSES Y/O COMISIONES DE VALORES U ORGANISMOS EQUIVALENTES (CON ASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN BANCARIA O BURSÁTIL QUE ADMITAN SALDOS INSCRIPTOS EN CUENTAS DE INSTITUCIONES BAJO SU FISCALIZACIÓN).
- OTRAS ENTIDADES QUE CONSOLIDEN SUS ESTADOS CONTABLES CON LOS ESTADOS CONTABLES DE UN BANCO LOCAL AUTORIZADO A FUNCIONAR EN NUESTRO PAÍS.

IMPORTANTE

- DICHAS INSTITUCIONES DEBERÁN ESTAR RADICADAS EN PAÍSES QUE CUMPLIMENTEN NORMAS O RECOMENDACIONES INTERNACIONALMENTE RECONOCIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.
- NO PODRÁN SER OBJETO DE NORMALIZACIÓN, LAS TENENCIAS EN EL EXTERIOR, DEPOSITADAS EN ENTIDADES FINANCIERAS O AGENTES DE CUSTODIA RADICADOS O UBICADOS EN JURISDICCIONES O PAÍSES IDENTIFICADOS POR EL GAFI COMO DE ALTO RIESGO O NO COOPERANTES.

IMPUESTO ESPECIAL (L, 9)

FONDOS INGRESADOS A LA CUENTA ESPECIAL		%
DESDE	HASTA	
<ul style="list-style-type: none"> • 12/3/2021 • VIGENCIA DE LA LEY 	60 DÍAS CORRIDOS DESDE EL 12/3/2021	5
<ul style="list-style-type: none"> • DÍA SIGUIENTE DE VENCIDO EL PLAZO DEL PUNTO ANTERIOR 	30 DÍAS CORRIDOS	10
<ul style="list-style-type: none"> • DÍA SIGUIENTE DE VENCIDO EL PLAZO DEL PUNTO ANTERIOR 	30 DÍAS CORRIDOS	20

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

DEBERÁ CONSIDERARSE PARA LA VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA, EL TIPO DE CAMBIO COMPRADOR DEL BNA DE LA FECHA DE INGRESO EN LA CUENTA ESPECIAL

DETERMINACIÓN E INGRESO (L, 10)

- DETERMINACIÓN E INGRESO DEL IMPUESTO ESPECIAL
 - NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA AFIP (FORMA, PLAZO Y CONDICIONES)
- EFFECTOS DE LA FALTA DE PAGO
 - NO SE APLICARÁN LOS BENEFICIOS PREVISTOS
- CÓMPUTO DEL IMPUESTO ESPECIAL EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS
 - NO ES DEDUCIBLE NI SE PODRÁ COMPUTAR COMO PAGO A CUENTA
- DISPOSICIONES APLICABLES
 - LEY 11683

BENEFICIOS PARA LOS SUJETOS (L, 11)

- INFORMACIÓN A LA AFIP
 - NO ESTÁN OBLIGADOS A INFORMAR LA FECHA DE COMPRA DE LAS TENENCIAS NI EL ORIGEN DE LOS FONDOS CON LAS QUE FUERON ADQUIRIDAS
- INCREMENTOS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADOS (LEY 11683, 18, f)
 - NO SE APLICA
- ACCIONES CIVILES, COMERCIALES, PENAL TRIBUTARIA, PENAL CAMBIARIA, PENAL ADUANERA E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
 - SE LIBERAN
- PAGO DE IMPUESTOS OMITIDOS DE DECLARAR
 - SE EXIMEN

LIBERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS (L, 11 y 13)

<ul style="list-style-type: none"> • GANANCIAS • GANANCIAS SALIDAS NO DOCUMENTADAS (L, 40) • IMP. TRANSF. INMUEBLES PH y SI • IMP. CRÉDITOS Y DÉBITOS CTAS BANCARIAS 	<p>MONTO DE LA MATERIA NETA IMPONIBLE</p>
<ul style="list-style-type: none"> • IVA • IMPUESTOS INTERNOS 	<p style="text-align: center;"><u>MONTO DE OPERACIONES LIBERADO</u></p> $\text{VALOR TENENCIAS EXTERIORIZADAS EN MONEDA NACIONAL} \times \frac{\text{MONTO TOTAL DE OPERACIONES DECLARADAS (O REGISTRADAS, DE NO HABER PRESENTADO DJ)}}{\text{MONTO UTILIDAD BRUTA PERÍODO FISCAL QUE SE PRETENDE LIBERAR}}$
<ul style="list-style-type: none"> • IMP. BIENES PERSONALES • CONT. ESPEC. CAPITAL DE COOPERATIVAS 	<p>IMPUESTO ORIGINADO POR EL INCREMENTO DE LOS BIENES SUJETO A IMPUESTO O CAPITAL IMPONIBLE</p>
<ul style="list-style-type: none"> • GANANCIAS OBTENIDAS EN EL EXTERIOR 	<p>EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE LAS GANANCIAS NETAS NO DECLARADAS EN EL EXTERIOR</p>

IMPORTANTE

LA LIBERACIÓN NO SE PUEDE APLICAR A LAS RETENCIONES Y PERCEPCIONES PRACTICADAS Y NO INGRESADAS

LIBERACIÓN DE IMPUESTOS (L, 12)

SOCIEDADES DE PERSONAS (LIG, 53, b)	SI LIBERA DEL IG A LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN A LA MATERIA IMPONIBLE ATRIBUIBLE (SEGÚN PARTICIPACIÓN) ①
FIDEICOMISOS DEL PAÍS (LIG, 53, c)	SE LIBERA DEL IG A LOS FIDUCIANTES, BENEFICIARIOS Y/O FIDEICOMISARIOS ①
PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS	PODRÁN LIBERAR A LAS EMPRESAS UNIPERSONALES (SEAN O HUBIERAN SIDO TITULARES)

NOTA

- ① LA LIBERACIÓN SÓLO PROCEDERÁ EN EL SUPUESTO QUE LOS SUJETOS MENCIONADOS NO HUBIERAN EJERCIDO LA OPCIÓN DE TRIBUTAR COMO SOCIEDAD DE CAPITAL (LIG, 73, a, ap 8)

ASPECTOS CRÍTICOS EN LIBERACIONES IMPOSITIVAS

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN CURSO DE DISCUSIÓN
 - ADMINISTRATIVA
 - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
 - JUDICIAL (PENAL TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO)
- FACTURAS APÓCRIFAS
 - SALIDAS NO DOCUMENTADAS
 - CF IVA

LAVADO DE ACTIVOS (L, 14)

- ENTIDADES FINANCIERAS O DEMÁS PERSONAS OBLIGADAS (ENTIDADES FINANCIERAS, NOTARIOS PÚBLICOS, CONTADORES, SÍNDICOS, AUDITORES, DIRECTORES U OTROS)
- VINCULADAS CON LA LEGISLACIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO U OTROS DELITOS (LEYES NO TRIBUTARIAS, EXCEPTO EVASIÓN TRIBUTARIA)
- SE EXCLUYEN DEL ÁMBITO DE LA LEY LAS SUMAS PROVENIENTES DEL LAVADO DE DINERO
- LOS SUJETOS ALCANZADOS DEBERÁN FORMALIZAR LA PRESENTACIÓN DE UNA DDJJ (SIN PERJUICIO DE OTRA MEDIDA PARA CORROBORAR LA VIABILIDAD DEL ACOGIMIENTO)
- EN EL CASO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTE DEL DELITO DE EVASIÓN FISCAL (L.25246, 6, 1, j) LA EXCLUSIÓN SERÁ PROCEDENTE EN LA MEDIDA QUE SE HAYA DICTADO SENTENCIA FIRME CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY

EXCLUSIONES SUBJETIVAS (L, 15)

- ESTADO DE QUIEBRA
 - SIN CONTINUIDAD DE EXPLOTACIÓN
- DELITOS DEL RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y ADUANERO (L.23771, 24769, 27430 y 22415)
 - CONDENADOS CON SENTENCIA FIRME A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY (CONDENA NO CUMPLIDA)
- DELITOS CON CONEXIÓN CON INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
 - CONDENADOS CON SENTENCIA FIRME A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY (CONDENA NO CUMPLIDA)
- DELITOS VINCULADOS CON OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO
 - CONDENADOS CON SENTENCIA FIRME A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY (CONDENA NO CUMPLIDA) (SUS CONYUGES, CONVIVIENTES Y PARIENTES EN EL 2º GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD ASCENDENTE O DESCENDENTE)
- PERSONAS JURÍDICAS EN LAS QUE SUS SOCIOS, ADMINISTRADORES, DIRECTORES, SÍNDICOS, INTEGRANTES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, CONSEJEROS O CARGOS EQUIVALENTES
 - CONDENADOS CON SENTENCIA FIRME A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY (CONDENA NO CUMPLIDA)

OTROS SUJETOS EXCLUÍDOS (L, 16)

SUJETOS QUE HUBIERAN DESEMPEÑADO LAS FUNCIONES PÚBLICAS EXPRESAMENTE MENCIONADAS

ENTRE EL 1/1/2020 Y LA VIGENCIA DE LA LEY

SUS CÓNYUGES, PADRES E HIJOS MENORES EMANCIPADOS

REQUISITO PARA EL ACOGIMIENTO (L, 17)

- DEBERÁN RENUNCIAR PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO
- PARA RECLAMAR CON FINES IMPOSITIVOS LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA

CASOS DE PROCESOS PROMOVIDOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY

- DEBERÁN DESISTIR DE LAS ACCIONES Y DERECHOS
- LAS COSTAS Y GASTOS CAUSÍDICOS SE IMPONDRÁN EN EL ORDEN CAUSADO (RENUNCIANDO EL FISCO AL COBRO DE MULTAS)

ACTUACIÓN DE LA AFIP Y DEL BCRA (L, 18)

- DISPENSA DE FORMULAR DENUNCIA PENAL
- LA AFIP ESTARÁ DISPENSADA DE FORMULAR DENUNCIA PENAL POR LOS DELITOS DEL RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y ADUANERO
- EL BCRA ESTARÁ DISPENSADO DE SUSTANCIAR LOS SUMARIOS PENALES CAMBIARIOS Y/O FORMULAR DENUNCIA PENAL RESPECTO DEL RÉGIMEN PENAL CAMBIARIO (L. 19359)
- SALVO LOS CASOS DE OPERACIÓN EN CAMBIOS SIN ESTAR AUTORIZADO
- EN LA MEDIDA QUE LOS SUJETOS REGULARICEN SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS CONFORME LA LEY

ACTUACIÓN DE LA AFIP RESPECTO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

- LA AFIP DEBERÁ ACTUAR COMO SUJETO OBLIGADO (INCLUYE INFORMACIÓN A LA UIF SIN OPOSICIÓN DEL SECRETO FISCAL)

SECRETO FISCAL (L, 19)

- ALCANCES DEL SECRETO FISCAL (LEY 11683, 101)
 - LA NORMALIZACIÓN EFECTUADA Y EL CONTENIDO DE TODOS LOS TRÁMITES ESTÁN ALCANZADOS POR EL SECRETO FISCAL
- MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS JUDICIALES O DEPENDIENTES DE LA AFIP
 - ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL SECRETO FISCAL SIN PODER COMUNICARLO A PERSONA ALGUNA, NI AÚN A SOLICITUD DEL INTERESADO (SALVO SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS)
- OBLIGACIÓN DE TODO TERCERO RESPECTO DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN
 - OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO FISCAL
- PENA APLICABLE EN CASO DE VIOLACIÓN DEL SECRETO FISCAL
 - LOS MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS JUDICIALES O DEPENDIENTES DE LA AFIP, DECLARANTES Y TERCEROS, QUE DIVULGUEN O REPRODUZCAN DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN VINCULADAS CON LAS DECLARACIONES VOLUNTARIAS
 - PENA ART 157 CÓDIGO PENAL (PRISIÓN DE 1 MES A 2 AÑOS E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE 1 A 4 AÑOS)
- PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REPRESENTANTES LEGALES
 - EXCEPTUADOS (MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO)

NORMAS COMPLEMENTARIAS (L, 23, 24 y 25)

- FACULTAD DE LA CNV, BCRA y AFIP
 - DICTAR NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS
- FACULTADES DEL PEN
 - EXTENDER PLAZOS DE VIGENCIA
 - AMPLIAR RUBROS Y/O ACTIVIDADES POR DISTINTAS MODALIDADES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS
 - REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO
- INVITACIÓN A LA CABA Y PROVINCIAS
 - ESTABLECER EXCENCIONES EN EL IS
 - PROMOVER QUE SUS MUNICIPIOS OTORGUEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



LO NUEVO EN EL REPRO 2 ATP/ REPRO 2: REGIMEN DE CADUCIDAD AGENDA 2021/22

Marcelo Serra

Auspician



Auspicio profesional



HOJA DE RUTA

- **1. INTRODUCCIÓN: SITUACIÓN 2020**
- **2. ATP: ACLARACIONES REGIMEN DE CADUCIDAD (DA 70/2021)**
 - **2.1. SALARIO COMPLEMENTARIO**
 - **2.2. BENEFICIOS SIPA**
 - **2.3. AFIP/BCRA: FACULTADES DE CONTROL**
 - **2.4. NUEVAS ACLARACIONES**
 - **2.5. PUNTOS PENDIENTES**
- **3. REPRO 2: ESTADO DEL PROGRAMA**
- **4. REPRO 2: CADUCIDAD**
- **5. RESUMEN: AGENDA 2021/22...**

1. INTRODUCCIÓN - BENEFICIOS 2020

1. SIPA (REDUCCIÓN O POSTERGACIÓN)

2. SUBSIDIOS

2.1. SALARIO COMPLEMENTARIO (desde abril)

2.2. CREDITO A TASA SUBSIDIADA (desde julio) +
CONVERSIÓN A SUBSIDIO (ANR) (desde agosto sujetos a
condiciones Res 491 y 640 MDP)

2.3. REPRO II (desde noviembre)

2. ATP: REGIMEN DE CADUCIDAD

- **2.1.- Salario Complementario: Condiciones de vigencia**
 - **a. Distribución de utilidades:** no pueden distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.
 - **b. Recompra de acciones:** no pueden recomprar sus acciones directa o indirectamente.
 - **c. Títulos valores:** no pueden adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
 - **d. Remisiones al exterior:** no pueden realizar erogaciones a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una **jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación** (artículos 24 y 25 del DRLIG).
 - **e. Incremento de honorarios:** no pueden incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un 5% en términos nominales en \$ (incluye pagos adicionales, bonificaciones u honorarios extraordinarios vinculados al cumplimiento de determinados resultados).
- **LAS MISMAS CONDICIONES APLICAN PARA LOS CREDITOS A TASA SUBSIDIADA (CTS)**

2. ATP: REGIMEN DE CADUCIDAD

- **2.1.- Salario Complementario** - Plazo de vigencia de las condiciones y forma de cómputo
- **Empresas de hasta 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020**
- No podrán efectuar las operaciones señaladas en los apartados a) a d) durante el ejercicio económico en el cual **recibieron el beneficio** y los doce 12 meses posteriores a la finalización de aquél, inclusive, por resultados acumulados anteriores. **Aplica desde salarios mayo a diciembre 2020.**
- **Empresas de más de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020**
- Salarios devengados en el **mes de abril**: No podrán efectuar las operaciones indicadas en los apartados a) a d) durante el ejercicio económico en el cual **recibieron el beneficio** y **los 12 meses posteriores a su finalización**, inclusive, por resultados acumulados anteriores.
- A partir del **mes de mayo**: No pueden efectuar las operaciones antes señaladas durante el ejercicio económico **en el que se les otorgó** el beneficio **y los 24 meses siguientes a su finalización**, inclusive, por resultados acumulados anteriores.
- **Desde junio** se agregó la condición mencionada en el apartado e) sin modificarse el plazo por el cual deben cumplirse la totalidad de las condiciones (**12 o 24 meses**) **según corresponda**.

2. ATP: REGIMEN DE CADUCIDAD

- **2.1.- Salario Complementario** - Plazo de vigencia. ABRIL 2020. Aclaraciones (DA 963/20)

Acta N° 7 / RESUMEN DA 963/20			
Empresas de más de 800 empleados al 29/2/2020. Salarios devengados en abril 2020.			
Cierre de ejercicio fiscal	Fecha en la que se otorgó el beneficio	Finalización del ejercicio en el que se otorgó el beneficio	12 meses siguientes al ejercicio en que se otorgó el beneficio
30/11/2019	30/4/2020	30/11/2020	30/11/2021
31/12/2019	30/4/2020	31/12/2020	31/12/2021
31/1/2020	30/4/2020	31/1/2021	31/1/2022
29/2/2020	30/4/2020	28/2/2021	28/2/2022
31/3/2020	30/4/2020	31/3/2021	31/3/2022
30/4/2020	30/4/2020	30/4/2020	30/4/2021
31/5/2020	30/4/2020	31/5/2020	31/5/2021
30/6/2020	30/4/2020	30/6/2020	30/6/2021
31/7/2020	30/4/2020	31/7/2020	31/7/2021
31/8/2020	30/4/2020	31/8/2020	31/8/2021
30/9/2020	30/4/2020	30/9/2020	30/9/2021
31/10/2020	30/4/2020	31/10/2020	31/10/2021

2. ATP: REGIMEN DE CADUCIDAD

- 2.1.- Salario Complementario -** Plazo de vigencia. MAYO 2020. Aclaraciones (DA 963/20)

Actas N° 7, 11 y 12 / RESUMEN DA 963/20			Empresas sin considerar la cantidad de empleados al 29/2/2020. Salarios devengados en mayo 2020.	Empresas de más de 800 empleados al 29/2/2020. Salarios devengados en mayo 2020.
Cierre de ejercicio fiscal	Fecha en la que se otorgó el beneficio	Finalización del ejercicio en el que se otorgó el beneficio	12 meses siguientes al ejercicio en que se otorgó el beneficio	24 meses siguientes al ejercicio en que se otorgó el beneficio
30/11/2019	31/5/2020	30/11/2020	30/11/2021	30/11/2022
31/12/2019	31/5/2020	31/12/2020	31/12/2021	31/12/2022
31/1/2020	31/5/2020	31/1/2021	31/1/2022	31/1/2023
29/2/2020	31/5/2020	28/2/2021	28/2/2022	28/2/2023
31/3/2020	31/5/2020	31/3/2021	31/3/2022	31/3/2023
30/4/2020	31/5/2020	30/4/2021	30/4/2022	30/4/2023
31/5/2020	31/5/2020	31/5/2020	31/5/2021	31/5/2022
30/6/2020	31/5/2020	30/6/2020	30/6/2021	30/6/2022
31/7/2020	31/5/2020	31/7/2020	31/7/2021	31/7/2022
31/8/2020	31/5/2020	31/8/2020	31/8/2021	31/8/2022
30/9/2020	31/5/2020	30/9/2020	30/9/2021	30/9/2022
31/10/2020	31/5/2020	31/10/2020	31/10/2021	31/10/2022
31/12	8/1/2021	31/12/2021	31/12/2022	31/12/2023

2.1. SALARIO COMPLEMENTARIO + CTS: RESUMEN CADUCIDAD

MES	HASTA 800 EMPLEADOS AL 29/2/20	+ 800 EMPLEADOS AL 29/2/20
ABRIL (a-b-c-d)	SIN LIMITACION	CON LIMITACION - 12 MESES
MAYO (a-b-c-d)	CON LIMITACION - 12 MESES	CON LIMITACION - 24 MESES
DESDE JUNIO (a-b-c-d + e)	CON LIMITACION - 12 MESES	CON LIMITACION - 24 MESES + NUEVA LIMITACIÓN MIEMBROS DE ORGANO DE ADMINISTRACIÓN (e)

2. ATP: REGIMEN DE CADUCIDAD

- **2.2.- BENEFICIOS SIPA** (*Postergación y reducción de contribuciones patronales destinadas al SIPA*)
- “los beneficios de postergación y/o reducción de contribuciones patronales destinadas al SIPA, acordados a los beneficiarios del Programa no se encuentran sujetos al cumplimiento de condiciones posteriores por lo que, de declararse la caducidad de otro beneficio, esta no producirá efectos respecto de los beneficios de reducción o postergación de las contribuciones indicadas.” (DA 70/21 – Acta 28).
- **RESUMEN: Una vez otorgado el beneficio SIPA, no se prevé caducidad alguna.**

3. ATP: REGIMEN DE CADUCIDAD

• 2.3.-Salario Complementario – Incumplimientos – FACULTADES AFIP

La AFIP es el Organismo competente para llevar adelante las acciones de control, detección de incumplimientos, declaración de caducidad del beneficio y los reclamos para su restitución, encontrándose facultada para:

- a. Establecer un régimen de información a ser cumplido por los beneficiarios del Salario Complementario.
- b. Regular el procedimiento mediante el cual se notifique a los beneficiarios los incumplimientos detectados y se formule el cargo correspondiente, indicando el monto a reintegrar, otorgar plazos para que se deduzcan los descargos, evaluarlos y resolver la caducidad del beneficio.
- c. Establecer un procedimiento voluntario para que se restituyan los importes percibidos en los casos en que se decrete la caducidad del beneficio, pudiendo acordar planes de facilidades de pagos.
- d. Iniciar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para el cobro coactivo de las sumas reclamadas.

Los importes recuperados deberán remitirse a la ANSES.

NOTA: RG 4719 "BAJA VOLUNTARIA DEL PROGRAMA ATP"

3. ATP: REGIMEN DE CADUCIDAD

- **2.3.- CTS – Incumplimientos – FACULTADES BCRA**

Se recomienda solicitar al BCRA que elabore una propuesta a presentar al Comité a fin de establecer un procedimiento para el control de cumplimiento de las condiciones establecidas para estos beneficios, así como también para su verificación.

El procedimiento debería contemplar la formulación de los cargos que pudieran corresponder, la posibilidad de los beneficiarios de presentar un descargo y, en su caso, la declaración de caducidad del beneficio, determinando el monto a restituir, su destino (o destinos) y el procedimiento para obtener en forma voluntaria y/o coactiva la devolución, contemplando, asimismo, las reglas a que deben ajustarse las entidades financieras que otorgaron los créditos.

4. ATP: REGIMEN DE CADUCIDAD

• 2.4. CONDICIONES DE VIGENCIA – ACLARACIONES

- **2.4.1. Condición de no realizar erogaciones a sujetos relacionados radicados en jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja tributación:**
 - Sólo aplica a aquellos casos de operaciones de **naturaleza financiera** en tanto el monto total de las erogaciones realizadas durante la vigencia **supere U\$S 5.000**.
 - El BCRA informará a la AFIP.
- **2.4.2. Condición de no adquirir títulos valores en \$ para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior**
 - No aplica en el caso de operaciones realizadas por montos de “poca envergadura”, sí aplica total si durante el período de vigencia **supere U\$S 500**.
 - La CNV informará a la AFIP las citadas operaciones.

2.5. TEMAS PENDIENTES

1. REGLAMENTACIÓN ATP LEY 27563 (Ley de Reactivación Productiva y Sostenimiento de la Actividad Turística Nacional)

2. ACLARACIONES PENDIENTES

2.1. Incremento de honorarios, salarios o anticipos a miembros de órganos de administración: situación del director + gte. de ventas? El aumento del 6% del sueldo determina la caducidad del ATP?

2.2. Distribución de utilidades: aplica para dividendos fictos?

2.3. PLAZO DE CADUCIDAD: DEVENGADO / PERCIBIDO...

3. PROGRAMA "REPRO 2"

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA:

- Monto del beneficio por cada empleado:

Sectores no críticos: \$ 9.000 mensuales

Sectores críticos: \$ 12.000 mensuales

Sector salud: \$ 18.000 mensuales

- Duración:

Originalmente por dos meses, en 2021 es mensual.

- Alcance:

Se determinará considerando la cantidad de empleadores postulantes, la situación económica, patrimonial y financiera de los mismos, las condiciones imperantes de la economía nacional y **el presupuesto** asignado al Programa.

3. Programa "REPRO 2"

- **a. CRITERIOS DE PRESELECCIÓN:**

La actividad principal incluida en la nómina de actividades críticas y **no críticas** del Programa ATP o sector salud

- **b. CRITERIOS DE SELECCIÓN:** valuación (*) de siguientes indicadores:
 - i. Variación porcentual interanual de la facturación.
 - i. Variación porcentual interanual del IVA compras.
 - i. Endeudamiento en 2020 (pasivo total / patrimonio neto).
 - i. Liquidez corriente en 2020 (activo corriente / pasivo corriente).
 - i. Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera.
 - i. Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación.
 - i. Variación porcentual interanual de las importaciones.

(*) calculados para los últimos 3 meses desde la fecha de inscripción y para los mismos meses del año anterior

3. Programa "REPRO 2"

- CRITERIOS DE SELECCIÓN:

- Son dinámicos, varían todos los meses
- Depende del sector (crítico, no crítico o salud)
- Depende de la cantidad de empleados (800 o +)
- Para los salarios de febrero, se solicitaron adicionalmente los siguientes requisitos:
 - Acrediten el cumplimiento de **al menos 4 de los 7 parámetros**, requiriendo como **condición excluyente el cumplimiento de los siguientes parámetros:**
 - Variación interanual de la facturación (excepción de las prestadoras turísticas incluidas en el programa PREVIAJE).
 - Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral y la facturación.
 - Variación porcentual interanual de las importaciones para los sectores afectados no críticos y críticos.

4. Programa "REPRO 2"

CADUCIDAD

LIMITACIONES

- Los empleadores que perciben el beneficio otorgado por el "Programa REPRO II" no podrán realizar las siguientes acciones mientras dure la percepción del beneficio y hasta **12 meses posteriores al mes de finalización de dicha percepción**:
 - a. Distribuir utilidades.
 - b. Recomprar sus acciones directa o indirectamente.
 - c. Adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
 - d. Realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

5. RESUMEN – AGENDA 2021, 22...

1. SIPA: SIN LIMITACIONES

2. SC LIMITACIONES: durante el ejercicio en el cual **recibieron el beneficio** y 12/24 MESES posteriores a su finalización.

3. CTS: ídem SC

4. REPRO 2 LIMITACIONES: mientras dure la percepción del beneficio y hasta **12 meses posteriores al mes de finalización de dicha percepción**



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

Diego S. Mastragostino

17-03-2021

Auspician



Auspicio profesional



Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

1. Referencia normativa

- Ley 27.551 (BO 30/06/2020)
- RG (AFIP) 4933 (BO 18/02/2021). Vigencia: 01/03/2021.

2. Origen de la obligación (Art. 16, 1er pár. L. 27.551)

- Los **contratos de locación de inmueble** deben ser declarados por el locador ante la AFIP, dentro del plazo, en la forma y con los alcances que dicho Organismo disponga.
- La AFIP debe disponer un **régimen de** facilidades para la **registración de contratos vigentes**.
- El **incumplimiento** del locador lo hace pasible de las sanciones previstas en la **ley 11683**.

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

3. Reglamentación – RG 4933

¿Qué? - ¿Quiénes? - ¿Dónde? - ¿Cómo? - ¿Cuándo?

3.1. ¿Qué?

Los contratos celebrados -por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros- que se indican a continuación:

- Locaciones de bienes inmuebles urbanos, así como las sublocaciones.
- Arrendamientos sobre bienes inmuebles rurales, así como los subarrendos.
- Locaciones temporarias de inmuebles -urbanos o rurales- con fines turísticos, de descanso o similares.
- Locaciones de espacios o superficies fijas o móviles -exclusivas o no- delimitados dentro de bienes inmuebles.

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

3.1. ¿Qué?

¡ATENCIÓN!

- Se encuentran **incluidos** los contratos de locación concertados o perfeccionados electrónicamente mediante la **utilización de plataformas digitales o aplicaciones móviles**.
- Los servicios de **playas de estacionamiento y garajes** se encuentran **alcanzados por el "RELI"**, independientemente del plazo, siempre que medie contrato.
- El **alquiler de cocheras**, sin servicio de playas de estacionamiento, en forma temporal y mediante la **firma de un contrato se encuentra alcanzado por el RELI**.
- **No** están comprendidos los **alquileres de espacios de "góndolas"**.

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

3.2. ¿Quiénes?

- Locadores
- Arrendadores
- Sublocadores
- Subarrendadores



- Personas humanas
- Sucesiones indivisas
- Personas jurídicas
- Representantes de no residentes

Excepción:

Cuando las partes sean exclusivamente el Estado nacional, los Estados provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios, sus respectivas reparticiones, entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016, **los locadores, arrendadores, sublocadores o subarrendadores quedarán eximidos de la obligación de registración.**

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

3.2. ¿Quiénes?

¡ATENCIÓN!

a) Intermediarios:

Cuando en los contratos celebrados intervengan intermediarios, éstos podrán registrarlos **en representación de los locadores o arrendadores.**

Esto implicará:

- La excepción de dar cumplimiento a las obligaciones previstas por el presente régimen, para los locadores o arrendadores.
- La confirmación de la participación en las operaciones económicas, para los intermediarios.

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

3.2. ¿Quiénes?

b) Condominios:

La registración de los contratos por parte de cualquiera de los condóminos libera de la obligación al condominio y a los restantes condóminos, siempre que se haya informado a la totalidad de sus integrantes.

c) Locatarios o arrendatarios

Es una **declaración voluntaria** (Art. 16, 3rt pár. L. 27.551) a través de la cual podrán informar el contrato celebrado a la AFIP.

- Servicio “**Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - CONTRIBUYENTE**”
- Clave fiscal (NS 2 o superior)
- Límite: hasta el plazo **máximo de 6 meses posteriores** a la fecha de **finalización** del contrato.

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

3.3. ¿Dónde? - ¿Cómo?

- En la **web de AFIP**, con clave fiscal (NS 3)
- Servicio: “**Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI – CONTRIBUYENTE**”.
- Por cada contrato celebrado, se deberá acceder a la opción “**Declaración de contratos**”, seleccionar si se trata de bienes inmuebles urbanos o rurales y la modalidad de la operación - permanente o temporaria-, proporcionar los datos detallados en los Anexos II y III de la RG 4933 que correspondan y adjuntar en un archivo en formato “.pdf” o “.jpg” el contrato celebrado.
- Siempre que el sujeto obligado posea **Domicilio Fiscal Electrónico**, el sistema informático registrará el contrato informado y emitirá como acuse de recibo de la transacción efectuada una constancia que contendrá un código verificador.
- Los datos ingresados revisten el carácter de declaración jurada.

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

3.4. ¿Cuándo?

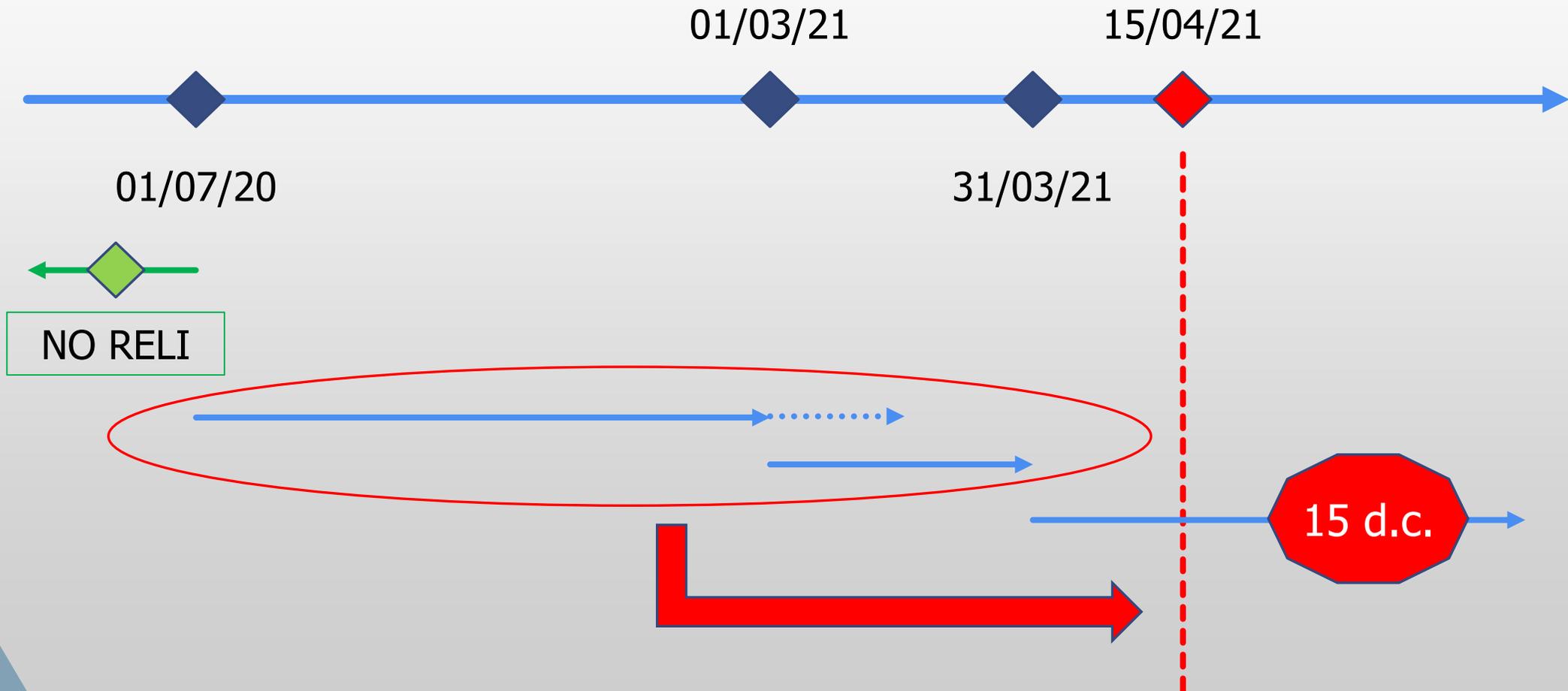
- Los contratos de locación o arrendamiento deberán ser registrados dentro de los **15 días corridos posteriores a su celebración.**
- Las **modificaciones** de los contratos registrados deberán ser informadas dentro de los **15 días corridos posteriores de producidas.** Se incluyen aquí las renovaciones.

¡ATENCIÓN!

- Los contratos que se hubieran celebrado a partir del día **1 de julio de 2020 y que continúen vigentes al 1° de marzo de 2021,** así como aquellos que se celebren a partir de esta última fecha y hasta el día **31 de marzo de 2021** inclusive, gozarán de un plazo excepcional para su registración hasta el día **15 de abril de 2021,** inclusive.

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

3.4. ¿Cuándo?



Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

4. Aspectos destacados

a) Comunicaciones judiciales (Art. 16, 2do pár. L. 27.551)

Cuando se inicien acciones judiciales a causa de la **ejecución de un contrato de locación**, previo a correr traslado de la demanda, **el juez debe informar a la AFIP** sobre la existencia del contrato, a los fines de que tome la intervención que corresponda.

La comunicación se realizará a través del módulo "Comunicaciones Judiciales" del servicio "**Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - JUZGADOS**".

Los **contratos informados** por el juzgado interviniente tendrán en el sistema "web" el **estado "DENUNCIADO"**.

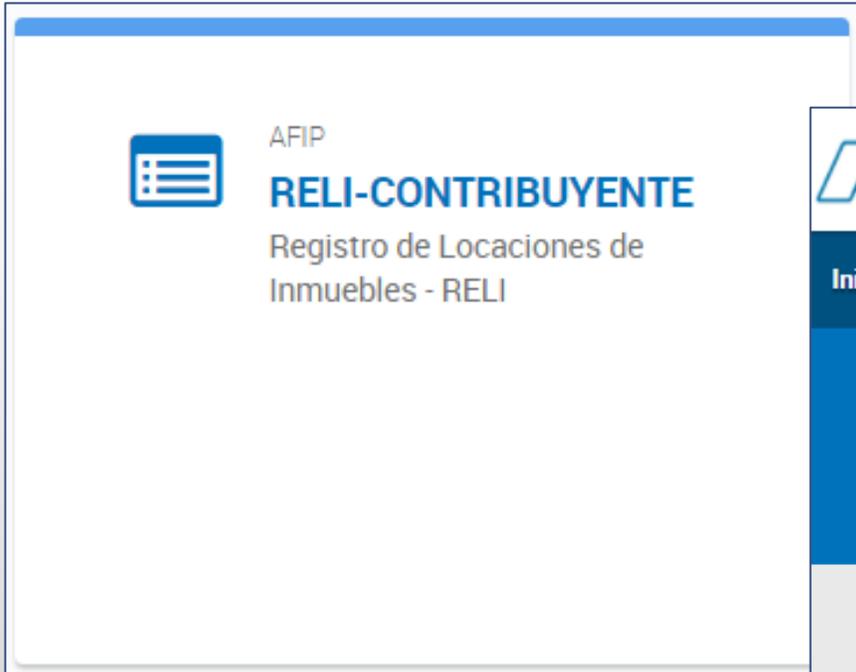
b) Los contratos celebrados en **moneda extranjera** deberán informarse en moneda de curso legal, al **tipo de cambio vendedor del BNA** vigente al cierre del **día hábil anterior al de la celebración** del contrato.

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

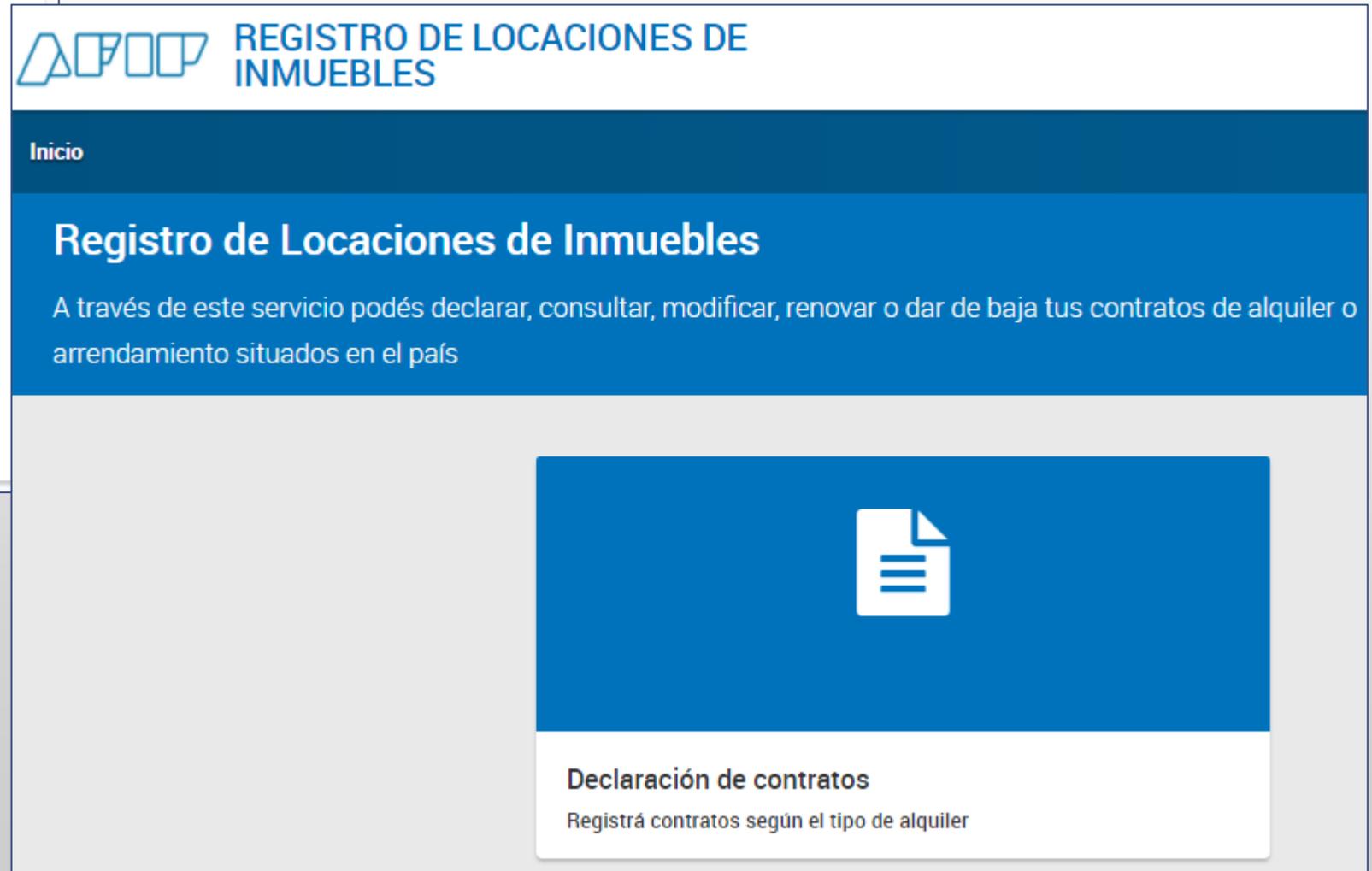
4. Aspectos destacados

- c)** Los **sujetos obligados** por este régimen quedarán **exceptuados** de cumplir con el régimen de información previsto por la **RG 3285** (operaciones económicas entre residentes en el país y representantes de sujetos del exterior).
- d)** La RG 4933 **abroga**, entre otras, la RG 2820 y el Título II y III de la RG 3687.
- e)** La registración realizada conforme lo prevé la RG 4933 **no exime el deber de declarar** los contratos pertinentes a través del Sistema de Información Simplificado Agrícola (**SISA**).
- f)** Los obligados, **intermediarios y los locatarios o arrendatarios** podrán consultar los contratos en los cuales hayan sido informados. Accederán a la opción **“Consultas de contratos”** del servicio RELI – Contribuyentes.
- g)** Los locatarios o arrendatarios **podrán aceptar** la información de los contratos registrados por los locadores, arrendadores o intermediarios, o en su caso, **hacer las observaciones** pertinentes.

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)



AFIP
RELI-CONTRIBUYENTE
Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI



AFIP REGISTRO DE LOCACIONES DE INMUEBLES

Inicio

Registro de Locaciones de Inmuebles

A través de este servicio podés declarar, consultar, modificar, renovar o dar de baja tus contratos de alquiler o arrendamiento situados en el país



Declaración de contratos
Registrá contratos según el tipo de alquiler

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

Inicio / Declaración de contratos

Declaración de contratos

Registrá los contratos según el tipo de alquiler

Seleccioná el tipo de alquiler que querés declarar:

- Alquiler de bienes inmuebles urbanos
- Arrendamientos sobre bienes inmuebles rurales
- Alquiler temporario de inmuebles -urbanos o rurales- con fines turísticos, descanso o similares

Te recomendamos **tener a disposición el contrato realizado entre las partes** para facilitarte la carga.

DECLARAR

VOLVER

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

Seleccioná el tipo de alquiler que querés declarar:

- Alquiler de bienes inmuebles urbanos
- Arrendamientos sobre bienes inmuebles rurales
- Alquiler temporario de inmuebles -urbanos o rurales- con fines turísticos, descanso o similares

¿Es una sublocación, es decir, el inquilino subalquila el inmueble a un tercero?

- Si
- No

¿Cuál es tu rol en el contrato?

- Locador y Propietario
- Locador
- Intermediario

Tipo de locador

- En nombre propio
- En representación de un tercero residente en el país
- En representación de un sujeto del exterior

Te recomendamos **tener a disposición el contrato realizado entre las partes** para facilitarte la carga.

DECLARAR

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

Declaración de contrato

Completa estos cinco pasos para registrar tu contrato de alquiler



Paso 1



Paso 2



Paso 3



Paso 4



Paso 5



1. Datos de locadores y propietarios

Agrega y completa los datos solicitados de las partes intervinientes en el contrato

CUIT/CUIL/CDI Pasaporte/NIF/CIE/DU	Nombre y apellido o Razón social	Porcentaje de titularidad	Porcentaje de locación	Acciones
No se encontraron resultados				
				Agregar locador/propietario 



Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

Agregar locador/propietario

¿Es residente en el exterior?

Si

No

CUIT/CUIL/CDI

Nombre y apellido o Razón social

Porcentaje de titularidad (*) %

Porcentaje de locación (*) %

Porcentaje de la propiedad que te pertenece tal como figura en la escritura

Porcentaje del alquiler que vas a percibir

(*) El porcentaje de los registros debe sumarizar 100%

El porcentaje de titularidad puede no coincidir con tu porcentaje de locación



Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)



1. Datos de locadores y propietarios

Agregá y completá los datos solicitados de las partes intervinientes en el contrato

CUIT/CUIL/CDI Pasaporte/NIF/CIE/DU	Nombre y apellido o Razón social	Porcentaje de titularidad	Porcentaje de locación	Acciones
		100%	100%	  
Agregar locador/propietario				

mostrando 1 a 1 de 1 filas

ANTERIOR

SIGUIENTE

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)



2. Datos del Inquilino

Agregá y completá los datos solicitados de las partes intervinientes en el contrato

CUIT/CUIL/CDI/DU Pasaporte/NIF/CIE	Nombre y apellido o Razón social	Residente en el exterior	Acciones
No se encontraron resultados			
Agregar Inquilino			



Agregar Inquilino

¿Es residente en el exterior?

- Si
 No

CUIT/CUIL/CDI/DU

Nombre y apellido o Razón social

CANCELAR

AGREGAR

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

3. Datos del Inmueble

Indicá el tipo del inmueble y su destino

1

Tipo de inmueble

1 Departamento, unidad funcional con co

Te mostramos los domicilios registrados a tu nombre para que

Domicilio

Nuevo domicilio

- Casa
- Departamento, Unidad Funcional, PH
- Departamento, unidad funcional, PH con cochera -independientes o no-
- Departamento, unidad funcional con baulera independiente
- Departamento, unidad funcional con cochera y baulera independientes
- Cochera individual -fijas o móviles-
- Baulera individual
- Local comercial -de cualquier tipo-
- Oficinas, consultorios, etc
- Depósitos, galpones, plantas fabriles, talleres, etc
- Lote de terreno
- Vivienda en barrios cerrados, country y similares
- Vivienda en clubes de campo, chacras, etc
- Centro comercial, shopping
- Hipermercados, supermercados y otros comercios de venta minorista de artículos comestibles
- Centros de convenciones, exposiciones, etc
- Mercados concentradores habilitados como tales
- Ferias
- Otros predios o complejos
- Otros inmuebles

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

3. Datos del Inmueble
Indicá el tipo del inmueble y su destino

1 Tipo de inmueble: Departamento, unidad funcional con co

Destino del inmueble: Habitacional. Casa habitaci³n. Viviend **2**

Te mostramos los domicilios registrados a tu nombre para que selecciones el que corresponde o ingreses uno nuevo

Domicilio
 Nuevo domicilio **3**

- 2**
- Seleccione un valor
- Habitacional. Casa habitaci³n. Vivienda
 - Recreo o veraneo, con fines tur³-sticos o esparcimiento
 - Salones de fiestas, eventos y similares
 - Afectado a fines comerciales
 - Afectado a establecimientos industriales, plantas, dep³sitos y almacenes
 - Afectado a prestaci³n de servicios
 - Producci³n primaria
 - Otros fines

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

3

UBICACIÓN

Calle	Número	Piso*	Departamento*
<input type="text" value="Ingresá la calle"/>	<input type="text" value="Ingresá el"/>	<input type="text" value="Ingresá el"/>	<input type="text" value="Ingresá el"/>
Provincia	Partido	Localidad	
<input type="text" value="▼"/>	<input type="text" value="▼"/>	<input type="text" value="▼"/>	
Entre calles *	Código Postal		
<input type="text" value="Ingresá la descripción entre calles"/>	<input type="text" value="Ingresá el código postal"/>		

(*) Campo no obligatorio

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

Paso 4
Parte 1



4. Datos del contrato de alquiler

Seleccioná las fechas de firma, inicio y finalización. Agregá la modalidad de pago, completá la información requerida y adjunta el contrato celebrado.

Fecha de celebración o firma de contrato

Fecha de inicio

Fecha de finalización

MODALIDAD DE PAGO

Podés utilizar más de una modalidad de pago, ya sea en dinero o especies

Modalidad	Frecuencia	Medio/Tipo	Valor en pesos	Acciones
No se encontraron resultados				
Agregar modalidad de pago				

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

Agregar modalidad de pago

Elegir la modalidad de pago

Dinero
 Especies

Frecuencia acordada para el pago Medio

Tipo de moneda Valor según el tipo de moneda Valor expresado en pesos

\$

Monto de la primera cuota del contrato libre de gastos

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

**Paso 4
Parte 2**

DATOS DEL INTERMEDIARIO

CUIT/CUIL/CDI * Nombre y apellido o Razón social *

Ingresá tu CUIT/CUIL/CD Ingresá el nombre y apellido o Razón social

(*) Campos no obligatorios

Adjuntar contrato Adjuntá en un único archivo, el contrato celebrado

Formato permitido **.PDF o .JPG**
Tamaño máximo: **hasta 20 mb.**

ADJUNTAR

Documentos adjuntados	Acciones
Contrato Locación_ [] .pdf	

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

Declaración de contrato

Completa estos cinco pasos para registrar tu contrato de alquiler

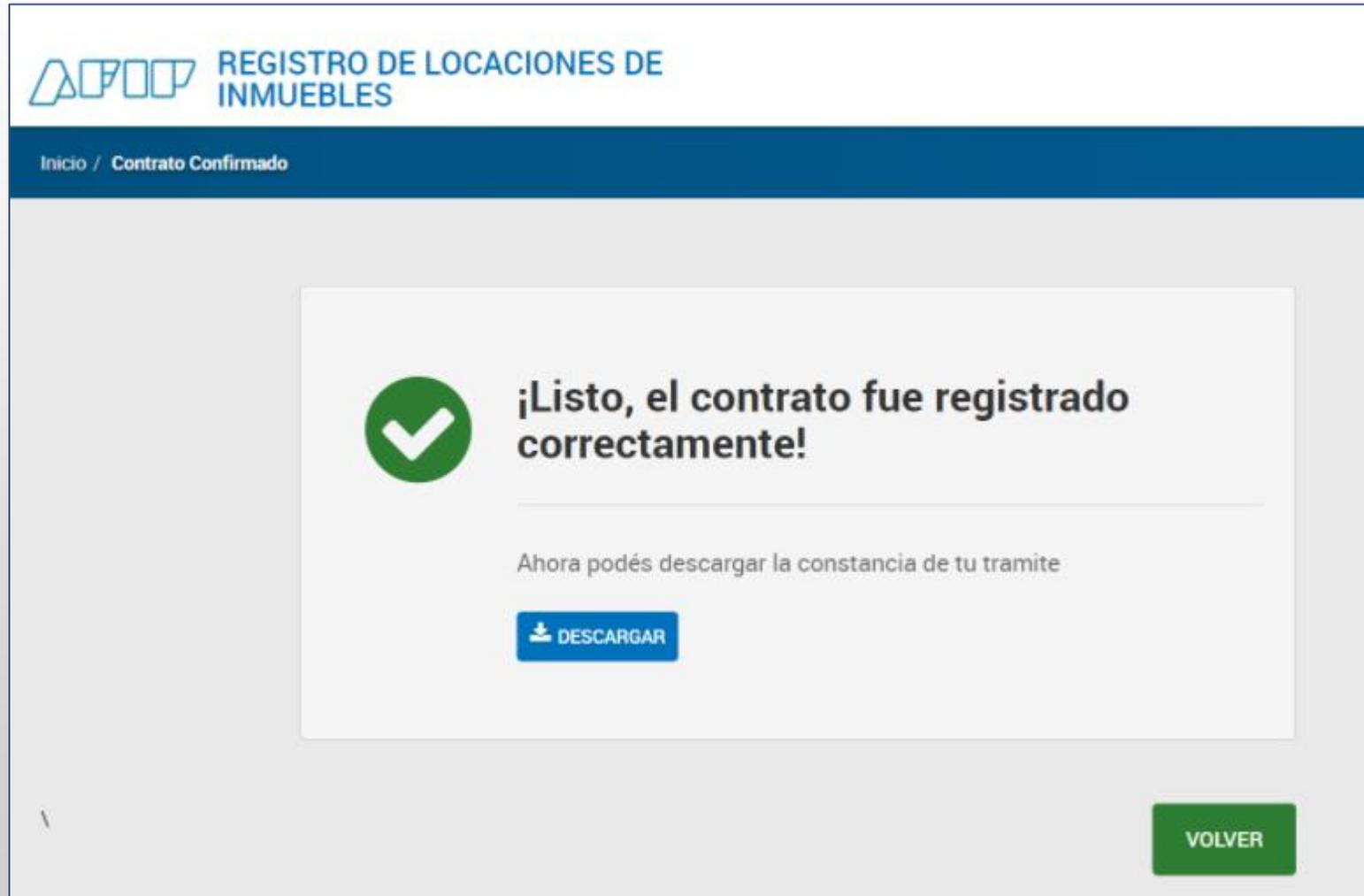
- 1**
Paso 1
- 2**
Paso 2
- 3**
Paso 3
- 4**
Paso 4
- 5**
Paso 5

5. Confirmación de datos
Revisá la información ingresada y confirmá la operación

-  **1. Datos del locadores y propietarios**
-  **2. Datos del inquilino**
-  **3. Datos del inmueble**
-  **4. Datos del contrato de alquiler**

CANCELAR **CONFIRMAR**

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)



The screenshot displays the website for the 'REGISTRO DE LOCACIONES DE INMUEBLES' (RELI). At the top left is the logo for 'AFIP' (Administración Federal de Ingresos Públicos). The page title is 'REGISTRO DE LOCACIONES DE INMUEBLES'. Below the title is a navigation bar with the text 'Inicio / Contrato Confirmado'. The main content area features a large green checkmark icon on the left. To the right of the icon, the text reads: '¡Listo, el contrato fue registrado correctamente!'. Below this message, there is a horizontal line and the text: 'Ahora podés descargar la constancia de tu tramite'. Underneath this text is a blue button with a download icon and the text 'DESCARGAR'. In the bottom right corner of the page, there is a green button with the text 'VOLVER'.

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)



REGISTRO DE LOCACIONES DE INMUEBLES

Fecha:

Hora:

CÓDIGO IDENTIFICADOR DEL CONTRATO (CIC):

DATOS DE LA OPERACIÓN

Tipo: Locación urbana

Acción: Creacion contrato

Rol en el contrato: Locador y propietario

CUIT/CUIL/CDI:

Nombre y Apellido o Razón social:

1. DATOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Rol	Tipo de documento	Número	Nombre y Apellido o Razón social
Lococador y propietario	CUIT/CUIL/CDI		
Inquilino	CUIT/CUIL/CDI		

2. DATOS DEL INMUEBLE

Domicilio:

3. DATOS DEL CONTRATO DE ALQUILER

Fecha de firma del contrato:

Fecha de inicio:

Fecha de finalización:

Recordá que podés visualizar la información completa del contrato, ingresando al servicio "Registro de Locaciones de Inmuebles", opción "Consulta de contratos"

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

Inicio

Registro de Locaciones de Inmuebles

A través de este servicio podés declarar, consultar, modificar, renovar o dar de baja tus contratos de alquiler o arrendamiento situados en el país



Declaración de contratos

Registrá contratos según el tipo de alquiler



Consulta de contratos

Consultá, renová, modificá y/o da de baja los contratos

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

Consulta de contratos

Consultá, renová, modificá y/o da de alta los contratos

Alquiler de bienes inmuebles urbanos

Ubicación	Usuario informante	Estado	Fecha de inicio y finalización	Aceptación del inquilino	Acciones
		INGRESADO		PARA APROBACIÓN	   

mostrando 1 a 1 de 1 filas

VOLVER

Régimen de Registración de Contratos de Locación de Inmuebles (RELI)

Tené en cuenta que **podés hacer únicamente dos modificaciones** sobre un mismo contrato. ×

 **3. Modificar contrato**
Indicá las modificaciones efectuadas en el contrato

Indicá las modificaciones efectuadas en el contrato

Ejemplo de modificaciones al contrato

Adjuntar documentación Adjuntá la documentación respaldatoria correspondiente

Formato permitido **.PDF o .JPG** ×
Tamaño maximo: **hasta 20 mb.**

ADJUNTAR

MUCHAS GRACIAS



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



Los regímenes generales de retención y percepción IIBB CABA y PBA

Expositor: C.P María Cecilia Signanini

17/03/2021

Auspician



Auspicio profesional



INTRODUCCIÓN

Los Agentes de Recaudación

- ✓ Las administraciones tributarias a fin de optimizar su recaudación conforman un **pequeño universo de contribuyentes** a los que se denomina Agentes de Recaudación.
- ✓ Los Agentes de Recaudación **asumen la función del organismo recaudador**: se encuentran obligados a recaudar el impuesto y a depositarlo siendo responsables en forma solidaria con los contribuyentes.
- ✓ El Agente de Recaudación realizará la retención y/o percepción a los sujetos responsables del IIBB.
- ✓ Los Agentes tienen **una función recaudatoria y de información**.
 - Debe recaudar y depositar las retenciones/percepciones efectuadas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria.
 - Deben aportar información sobre las operaciones realizadas.
- ✓ **OBJETIVO:** Aseguran a las jurisdicciones el ingreso del impuesto mensual e incluso el adelantamiento del impuesto correspondiente a período futuros.

MARCO NORMATIVO

Regímenes Generales

✓ CABA

- Res. 296/2019 (con aplicación a partir del 01/01/2020).

✓ PBA

- DN "B" 1/2004 y mod. (art. 318 a 477)

CABA

REGIMEN GENERAL

CABA – AGENTES

- ✓ Se encuentran obligados a actuar como agentes de recaudación del IIBB en las operaciones de compra/venta de cosas muebles, locaciones (de obras, de cosas o de servicios) y/o prestaciones de servicios, **los sujetos enumerados en el Anexo II de la RG 296/2019.**

- ✓ Deben ser **NOMINADOS** por AGIP y notificados al domicilio fiscal.

- ✓ Criterios de selección de agentes:
 - Actividades económicas que desarrolla el contribuyente en la CABA.
 - Magnitud y posicionamiento dentro de los procesos económicos.
 - Cumplimiento de determinados requisitos de facturación.

- ✓ Hay una mayor precisión en los criterios de selección de los agentes de recaudación, excepto en lo que hace al mecanismo de nominación (librado a la discrecionalidad de la AGIP).

CABA – AGENTES

Determinación, liquidación y pago

✓ Contenido de la declaración jurada

- Los AR están obligados a presentar DDJJ detallando retenciones y/o percepciones efectuadas, aun cuando no hubieran realizado operaciones o que realizadas, no se encuentren alcanzadas por los distintos regímenes de recaudación.

✓ Responsabilidad del agente

- La información brindada tendrá el carácter de DDJJ y el AR asume la responsabilidad por la certeza y veracidad de los datos consignados.

✓ Solidaridad

- Los AR están obligados al pago respondiendo solidariamente por las obligaciones adeudadas, salvo que demuestren que el sujeto pasivo los ha colocado en la imposibilidad de cumplirlas.

CABA – SUJETOS PASIBLES

✓ PERCEPCION

- Contribuyentes y/o responsables de **IIBB inscriptos en CABA (local o CM)**, que realicen compras de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios, **independientemente del lugar donde se materialicen las mismas.**
- Contribuyentes y/o responsables de **IIBB inscriptos en extraña jurisdicción** que realicen compras de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios **dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

✓ RETENCION

- Contribuyentes y/o responsables de **IIBB (local o CM)** que realicen operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y/o prestaciones de servicios **dentro del ámbito de la CABA** con excepción de las empresas prestadoras de gas, agua, servicios cloacales y de telecomunicaciones.
- Solo será aplicable cuando la **entrega de las cosas muebles** o la locación de las cosas, obras o servicios o la **prestación de servicios, se realicen en la jurisdicción de CABA.**

CABA – SUJETOS PASIBLES (Cont.)

✓ EXCEPTUADOS (Retención y Percepción)

- El Estado Nacional, las Provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones Autárquicas y descentralizadas.
- Los sujetos exentos y los no alcanzados por el gravamen.
- Las empresas consideradas prestatarias de servicios públicos domiciliarios de electricidad.
- Las entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificatorias.
- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado.

✓ EXCLUSIONES – RETENCIÓN

- **Objetivas:** venta de cosa mueble, cuando la misma haya revestido hasta su desafectación, el **carácter de bien** de uso para el vendedor.

CABA – SUJETOS PASIBLES (Cont.)

✓ EXCLUSIONES – PERCEPCIÓN

➤ **Subjetivas:** entre otras:

- ❖ Las ART con relación a los seguros de riesgos del trabajo.
- ❖ Los distribuidores de energía eléctrica.
- ❖ Los agentes regulados por la ley nacional 26831.

➤ **Objetivas:** entre otras:

- ❖ Cuando se realicen **fuera del ámbito de la CABA** por contribuyentes **inscritos exclusivamente en una jurisdicción distinta a la CABA** como así también aquellos contribuyentes de **CM que no tengan incorporada la jurisdicción 901** (Criterio Dictamen NO-2016-24743486 – AGIP)
- ❖ Compra de bienes, por parte de sujetos que **no se encuentren inscritos en la CABA**, cuya **recepción sea efectuada en depósitos de empresas de transporte** para su envío fuera de esta jurisdicción (requiere respaldo documental).

➤ **Operaciones con consumidores finales:** los adquirentes, locatarios o prestatarios actúan como CF cuando destinan los bienes, locaciones (de obra, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para uso o consumo privado, siempre que dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización, prestación o locación de servicios a terceros.

CABA – CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

✓ **Carácter de Pago a Cuenta**

- Tiene carácter de impuesto ingresado
- Computable como **pago a cuenta del anticipo mes donde efectivamente se produjeron** (obliga a rectificar).

✓ **Saldos a favor**

- Sólo podrán ser compensados a futuro con las obligaciones surgidas del propio tributo en forma automática. No requiere autorización previa de AGIP.
- La diferencia entre el gravamen liquidado y el retenido y/o percibido, se aplicará a la cancelación de anticipos con vencimiento posterior a aquel en el que se originó el saldo a favor.

✓ **Devolución de percepciones – Notas de Crédito:**

- La devolución y/o anulación de las percepciones practicadas mediante la emisión de NC, procederá únicamente como consecuencia de la **anulación total de la operación** que se hubiera instrumentado mediante la confección de la correspondiente factura o documento equivalente, **y siempre que la misma se emita, como plazo máximo, dentro de los dos 2 períodos mensuales siguientes al que se realizó la operación que diera origen.**
- **NO** procederán las devoluciones y/o compensaciones de percepciones, en los casos de **devoluciones parciales** por bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares generalmente admitidos según usos y costumbres, como así tampoco por **aplicación errónea del régimen de percepción y/o alícuota aplicada en exceso.**

CABA – PADRÓN REGÍMENES GENERALES

- AR y AP de Regímenes Generales de Retención y de Percepción: deben aplicar las alícuotas del “Padrón de Regímenes Generales” que se indica para cada contribuyente en particular en (<https://www.agip.gob.ar/agentes/agentes-de-recaudacion/ib-agentes-recaudacion/padrones/padron-de-regimenes-generales->)

- ✓ Alícuotas de retención: 16 grupos de 0% a 4,5%
- ✓ Alícuotas de percepción: 16 grupos de 0% a 6%



AGIP EN CONTACTO

@AGIP_BA CHAT ONLINE 147

CANAL DE AUTOGESTIÓN (24X7) TU BOLETA TU DDJJ/VEP

PADRÓN DE REGÍMENES GENERALES

Acceda al Padrón de Regímenes Generales correspondiente a cada período.

- Padrón de Regímenes Generales
- Vigencia [Marzo 2021](#)
- Vigencia [Febrero 2021](#)
- Vigencia [Enero 2021](#)
- Vigencia [Diciembre 2020](#)

CABA – PADRÓN REGÍMENES GENERALES (Cont.)

El único padrón que deberán consultar es el “Padrón de Regímenes Generales”, con las siguientes particularidades:

✓ RETENCIONES:

- La recepción de los bienes y/o la prestación del servicio se hayan perfeccionado en el ámbito de CABA → aplica PADRÓN.
- Si **NO** figurar en el Padrón → aplica del 4,50%, excepto que acredite la inscripción con posterioridad a la confección (o publicación) del Padrón (aplica alícuota del 3,00%).

✓ PERCEPCIONES:

- Independientemente del lugar de donde se perfecciona la operación. → aplica PADRÓN.
- Si **NO** figura en el Padrón:
 - ❖ Entrega del bien o la prestación del servicio fue en la CABA → alícuota 6% (Aplica territorialidad) excepto que acredite la inscripción con posterioridad a la confección (o publicación) del Padrón (aplica alícuota del 3,5%)
 - ❖ Entrega del bien o la prestación del servicio fuera de CABA → n/a percepción.

CABA - Atenuación y/o Exclusión

- ✓ Regulado por Resolución AGIP 329/2019.
- ✓ El contribuyente deberá acreditar la generación constante de SAF.
- ✓ El tramite se realiza vía web del organismo con “Clave Ciudad” servicio "**Atenuación Alícuotas de Retención Percepción**".
- ✓ La solicitud de evaluación de las alícuotas establecidas implicará un proceso de revisión y análisis.
- ✓ Las alícuotas morigeradas formarán parte del "**Padrón de alícuotas diferenciales regímenes particulares**" y estarán graduadas entre el 0% y el 1,5%, según corresponda.
- ✓ Implicará la reducción de las alícuotas aplicables en los regímenes de retención y/o percepción vigentes, excepto para el SIRPEI.
- ✓ Contribuyentes de riesgo fiscal con nivel 2 (medio), nivel 3 (alto) o nivel 4 (muy alto) → DENEGATORIA del trámite.
- ✓ **Plazo máximo atenuación: 6 meses**, siempre que se mantenga la situación fiscal que diera lugar a la aplicación del presente tratamiento. Si persiste la situación, se podrá efectuar un nuevo pedido de reducción o atenuación de alícuotas.

CABA - Atenuación y/o Exclusión (Cont.)

✓ Requisitos y formalidades:

- Haber cumplido con la presentación de las DDJJ de IIBB vencidas, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Consistencia entre los importes incluidos como pagos a cuenta en concepto de retenciones o percepciones en c/u de las DDJJ de IIBB presentadas por el contribuyente y las informadas por el agente.
- **La sumatoria de la diferencia entre los importes retenidos y/o percibidos y el impuesto determinado por el contribuyente, en los seis meses vencidos e inmediatamente anteriores a la interposición de la solicitud, debe superar en 2 veces al promedio mensual del impuesto declarado en dicho período.**
- **Acreditar que el SAF es el originado por aplicación de los distintos regímenes de retención y/o percepción y fundamentar la imposibilidad de ser consumido en los próximos 6 períodos mensuales.**
- Contribuyentes de CM deberán aportar los papeles de trabajo que dieron origen a la determinación del coeficiente unificado y la evolución del mismo de los últimos 2 períodos fiscales.
- Informar la actividad principal y secundaria. En caso de desarrollar actividad industrial deberá indicar la jurisdicción donde se encuentra radicado el establecimiento fabril.

IMPORTANTE: El incumplimiento de alguno de los requisitos o de los requerimientos de AGIP durante el proceso de verificación, dará lugar a la baja automática del trámite.

CABA - Sanciones

- ✓ La norma remite al Título I, Capítulo XIII del Código Fiscal – De las Infracciones y Sanciones (t.o. 2019) y a la ley tarifaria vigente.
- ✓ **INTERESES Y RECARGOS (sin necesidad de interpelación alguna):**
 - Por pago extemporáneo de retenciones/percepciones → interés resarcitorio del 3 % mensual.
 - Retardo de hasta 15 días en el ingreso: recargo del 5%.
- ✓ **MULTA POR OMISIÓN (Art. 115 CF):**
 - Del 50% al 200% del importe dejado de retener o percibir, salvo que demuestre que el contribuyente lo ha colocado en la imposibilidad de cumplimiento.
 - Esta multa subsume los recargos (art. 107).
- ✓ **MULTA POR DEFRAUDACIÓN (Art. 115 CF):**
 - Del 200% al 1000% del gravamen retenido o percibido a quienes mantuvieren en su poder gravámenes retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo para ingresarlos.
 - No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando estas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

BUENOS AIRES REGIMEN GENERAL

PBA – AGENTES

- ✓ En términos generales, en función a los ingresos y/o actividades.
- ✓ **AR y AP:** quienes hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 150.000.000 (para expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo se eleva a \$ 225.000.000).
- ✓ **AP:** sujetos que desarrollen determinadas actividades de venta al por mayor - taxativamente enumeradas – de cosas muebles que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 75.000.000.
- ✓ **Obligación de inscripción:** hasta el **último día hábil del mes de enero** del año calendario inmediato siguiente a aquel en que se hayan verificado las situaciones contempladas en la norma, debiendo actuar como tales a partir del primer día del mes de marzo del mismo año.
- ✓ **Requisito de territorialidad:**
 - Cualquiera sea su domicilio principal, real o legal, quienes posean en PBA sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales y todo otro tipo de establecimiento, explotación, edificio, obra, depósito o similar y quienes se valgan para el ejercicio de su actividad en territorio provincial de los servicios de comisionistas, corredores, consignatarios o martilleros.
 - Actuarán como agentes de recaudación respecto de IIBB en la medida en que los **ingresos fueren atribuibles a PBA.**

PBA – SUJETOS PASIBLES y OPERACIONES ALCANZADAS

✓ PERCEPCION

- Adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras, o servicios) y prestatarios de servicios.

✓ RETENCION

- Los enajenantes de cosas muebles, locadores (de cosas, obras o servicios) y prestadores de servicios.
 - ❖ Respecto de la adquisición de las cosas muebles: **entrega en PBA.**
 - ❖ Respecto de locaciones de cosas, obras o servicios y prestaciones de servicios: **realización en PBA.**

PBA – SUJETOS PASIBLES (Cont.)

- ✓ **EXCEPTUADOS (Retención y Percepción):** entre otros:
 - El Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades; respecto de todos estos entes: sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
 - Los sujetos desgravados o no alcanzados por el gravamen.
 - Los que desarrollen las actividades comprendidas en los artículos 192 y 193 del Código Fiscal -L. 10397 (t.o. 2011) y modif.-.
 - Los que hubieren obtenido una reducción total de alícuotas de percepción y/o retención (RN 64/2010). Con reducción/atenuación parcial → aplica retención/percepción según alícuota s/certificado.

- ✓ **EXCLUSIONES – RETENCIÓN**
 - **Objetivas:** adquisición de cosa mueble cuando la misma haya revestido el **carácter de bien de uso** para el vendedor. Dicha circunstancia se presumirá siempre que se trate de bienes usados y el vendedor no haga habitualidad en la venta de tales bienes.

PBA – SUJETOS PASIBLES (Cont.)

✓ EXCLUSIONES – PERCEPCIÓN:

➤ **Subjetivas:** entre otras:

- ❖ Los que desarrollen actividades íntegramente fuera de la jurisdicción provincial.
- ❖ Los contribuyentes alcanzados por las normas del CM cuyo coeficiente, atribuible a PBA, resulte inferior a 0,1000.

➤ **Objetivas:** entre otras:

- ❖ Cuando las cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios, tengan para el adquirente, locatario o prestatario el **carácter de bienes de uso** o representen para los mismos insumos destinados a la fabricación o construcción de tal tipo de bienes. El destino deberá ser declarado al momento de concertarse la operación y deberá ser consignado por el vendedor, locador o prestador en la factura o documento equivalente.
- ❖ **“Venta Directa”:** la entrega de bienes por parte de las empresas fabricantes y/o importadoras a sus revendedores se perfeccione fuera de PBA.

➤ **Operaciones con consumidores finales:** los adquirentes, locatarios o prestatarios son CF cuando destinen los bienes, locaciones (de obra, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para **USO O consumo privado**.

PBA – CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

✓ **Carácter de Pago a Cuenta**

- Monto efectivamente abonado → carácter de impuesto ingresado.
- Podrán computarse, a cuenta de la obligación fiscal **en el mes correspondiente al anticipo mensual declarado y en el mes inmediato anterior.**
- Percepción/retención no declarada en el mes o el anterior → obliga a rectificar DDJJ para su cómputo.

✓ **SalDOS a favor**

- Cuando las percepciones/retenciones sufridas originen SAF del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a los anticipos siguientes, aun excediendo el período fiscal.
- **Podrá solicitarse la exclusión total o parcial del régimen:** deberá acreditarse generación permanente de SAF. La exclusión no será de aplicación en los casos en que se encuentre previsto un Sistema de Compensación Automática.

PBA – PADRÓN REGÍMENES GENERALES

✓ AR y AP del Régimen General: deben aplicar las alícuotas que con relación a cada contribuyente en particular se consignará en el padrón de contribuyentes publicado por ARBA en su página web (www.arba.gov.ar)

- “Agentes”, luego selecciona “Agentes de Recaudación”
- “Regímenes de Recaudación”, selecciona “Por sujeto”
- “Consulta” e Iniciar sesión con CUIT y Clave Fiscal ARBA
- Seleccionar rol “Agentes Recaudación”
- Clickear en Régimen de Recaudación por Sujetos
- Consulta al padrón

Seleccionar



- ✓ El padrón se actualiza mensualmente y es puesto a disposición de los agentes en la página web de ARBA con una antelación no menor a 7 días hábiles de su entrada en vigencia, que se producirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.
- ✓ Alícuotas retención y percepción: 26 grupos del 0% al 8%.

PBA – PADRÓN REGÍMENES GENERALES

✓ RETENCIONES:

- Sujeto **NO** incluido en el padrón o Arba no informó alícuota → alícuota 4 %.
- Imposibilidad de consultar el padrón por desperfectos técnicos (página web de Arba no operativa durante 1 día) → alícuota 1,75%.

✓ PERCEPCIÓN:

- Sujeto **NO** incluido en padrón o Arba no informó alícuota:
 - ❖ Entrega o prestación en PBA → Alícuota máxima (8%).
 - ❖ Entrega o prestación fuera de PBA → no aplica percepción.
- Imposibilidad de consultar el padrón por desperfectos técnicos (página web de Arba no operativa durante 1 día) → alícuota 3%.
- “Venta Directa” → alícuota 3%.

PBA – Percepciones Percibido vs devengado

- ✓ **A OPCIÓN DEL CONTRIBUYENTE:** Criterio percibido o devengado.
- ✓ El criterio adoptado:
 - ❖ Resultará de aplicación para la totalidad de las operaciones alcanzadas por el régimen.
 - ❖ **Podrá ser variado hasta 1 vez por año calendario**, y la solicitud de cambio podrá realizarse dentro de los primeros 15 días de cada mes y operará a partir del día 1 del mes siguiente.
- ✓ Las percepciones deberán ingresarse en un único pago, en el mes calendario siguiente, y hasta el día establecido en el Calendario para el vencimiento de las obligaciones fiscales
- ✓ Cuando se solicitare el cambio del método de lo percibido a lo devengado, el agente deberá ingresar conjuntamente con las operaciones a declarar en la última declaración jurada por el método percibido, aquellas que se hallaren pendientes de cancelación al último día del mes en el que se solicitara el cambio de criterio.

PBA – Adecuación de alícuotas

- ✓ Resolución Normativa (ARBA Bs. As.) 64/2010.
- ✓ Se realiza a través de la página web de Arba con CUIT y clave CIT.
- ✓ Permite solicitar la morigeración o reducción de las alícuotas de retención y percepción para evitar que se generen, sistemáticamente, SAF o bien ser excluidos temporariamente de las mismas.
 - **Reducción total o parcial:** aplica a los **regímenes generales o especiales de recaudación** (incluido Sircreb) cuando la sumatoria de la diferencia entre los importes retenidos y/o percibidos y el impuesto declarado por el contribuyente, en los 3 meses vencidos al mes anterior de la solicitud, supere en 3 veces al promedio mensual del impuesto declarado en dicho periodo.
 - **Atenuación:** aplica a **regímenes generales** cuando se generen SAF, pero la sumatoria de la diferencia entre los importes retenidos y/o percibidos y el impuesto declarado por el contribuyente NO supere en 2 veces al promedio mensual del impuesto declarado y exista preeminencia de deducciones generadas por los citados regímenes generales.
 - **Disconformidad:** con la alícuota del régimen general y/o con la categoría de riesgo asignada, aún cuando no se verifique sistémicamente SAF.

PBA – Adecuación de alícuotas (Cont.)

✓ Requisitos y formalidades:

- Estar inscriptos en el IIBB en PBA.
- Haber cumplido con la presentación de las DDJJ del impuesto, correspondientes a los 12 meses anteriores a la fecha en la que se presente la solicitud.
- Que del análisis conjunto de las DDJJ presentadas y las retenciones y/o percepciones informadas por los agentes, **en el período comprendido por los 3 meses vencidos al mes anterior de la solicitud, surja como resultado SAF.**
- No registrar deuda en proceso de ejecución judicial proveniente del IIBB (no como contribuyente ni como agente) pendiente de cancelación o regularización ante ARBA.

PBA – Adecuación de alícuotas (Cont.)

✓ Reducción:

- Se presenta solicitud por página web de Arba.
- Arba puede solicitar información adicional a través de correo electrónico del contribuyente.
- Resolución del trámite: dentro de los 21 días hábiles de interposición de la solicitud.
- **Aprobación:** obtención certificado que indicará régimen alcanzado, vigencia y vencimiento. **Plazo máximo de 6 meses prorrogable por 6 meses más.**
- **Denegatoria:**
 - ❖ Se podrá requerir exclusiva y excluyentemente, la fiscalización de su situación fiscal mediante la presentación de una nota acompañada del certificado recibido, solicitando que el organismo recaudador revea lo resuelto.
 - ❖ Como consecuencia de la fiscalización efectuada se expedirá el correspondiente certificado de reducción, o dictará el acto administrativo denegatorio, quedando expedita, a partir del dictado del mismo, la vía recursiva (Art 130 bis del Código Fiscal).

PBA – Adecuación de alícuotas (Cont.)

✓ Atenuación:

- Cuando no alcance la magnitud de SAF para reducción/atenuación.
- Resolución del trámite: en base a los datos auditados al momento de resolver la solicitud, determinando el beneficio de manera automática y sin sustanciación → Expedición certificado.
- **Aceptación:** se otorgará por un **plazo máximo de 6 meses**, contados a partir de la fecha de expedición del certificado **prorrogable por 6 meses más**.
- **Rechazo:** automático de solicitudes que no reúnan las condiciones previstas en la resolución bajo análisis.

PBA – Adecuación de alícuotas (Cont.)

✓ Disconformidad:

- **Con las alícuotas consignadas en el padrón o con la categoría de riesgo asignadas.**
- No requiere acreditar la generación de SAF.
- Se realiza utilizando el servicio "**Reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo**" de la web de Arba.
- Se debe seleccionar un solo motivo de disconformidad dentro de los taxativamente listados.
- Se consignará en los certificados la reducción de alícuota aplicable (0%, o a 0,10% de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso).
- Los contribuyentes interesados **podrán obtener hasta 3 certificados de reducción total y temporaria consecutivos o alternados, dentro de un mismo período fiscal.**
- Si la ARBA detecta que los reclamos formulados no reúnan las condiciones de procedencia previstas por la norma generará la imposibilidad de presentar, durante el mismo año calendario, nuevos reclamos de disconformidad y se producirá el decaimiento de los certificados obtenidos.

PBA - Sanciones

- ✓ **INTERESES (art. 96 CF) Y RECARGOS (art. 59 CF):** sin necesidad de interpelación alguna:
 - Por pago extemporáneo de retenciones/percepciones → interés resarcitorio del 4 % mensual.
 - Retardo por más de 5 días en el ingreso → recargo graduado entre el 3% al 70% sobre capital más interés resarcitorio según retardo.
 - Omisión de retener/percibir → recargo graduado entre el 3% al 70% sobre capital más interés resarcitorio y subsiste aunque el gravamen sea ingresado por el contribuyente u otro responsable.

- ✓ **MULTA POR OMISIÓN (Art. 61 CF):**
 - Del 20% al 150% del importe dejado de retener o percibir.
 - Sanción aplicable aun cuando el gravamen sea ingresado por el contribuyente u otro responsable.
 - Reducción de pleno derecho a 1/3 del mínimo legal → cuando se rectifique la DDJJ voluntariamente antes de que se corra la vista de la resolución que da inicio al procedimiento de determinación de oficio.
 - Reducción de pleno derecho 2/3 del mínimo legal → cuando se preste conformidad a los ajustes impositivos, dentro del plazo para contestar la vista.

PBA – Sanciones (Cont.)

✓ **MULTA POR DEFRAUDACIÓN (Art. 62 CF):**

- Del 50 % al 300% del gravamen retenido o percibido a quienes lo mantuvieren en su poder después de haber vencido el plazo para ingresarlos.
- No se configurará la defraudación cuando la demora en el ingreso con más los intereses y recargos no supere los 10 días hábiles posteriores a los vencimientos previstos.
- Reducción de pleno derecho a 1/3 del mínimo legal → cuando se hubieren presentado en término las DDJJs y se ingresen las sumas recaudadas + intereses + recargos + multa reducida entre los 10 y los 30 días posteriores al vto. general previsto.
- Reducción de pleno de derecho a 2/3 del mínimo legal → cuando se hubieren presentado en término las DDJJ y se ingresen las sumas recaudadas + intereses + recargos + multa reducida hasta 60 días posteriores al vto. general previsto.

✓ **SOLIDARIDAD (Art. 63 CF):**

- Infracción cometida por personas jurídicas regularmente constituidas → aplica solidaridad a integrantes de los órganos de administración.
- Infracción cometida por personas jurídicas irregulares o simples asociaciones, agrupaciones de colaboración, uniones transitorias de empresas, consorcios y cualquier otra forma asociativa → aplica responsabilidad solidaria e ilimitada a todos sus integrantes.

PBA – Sanciones (Cont.)

MULTA POR DEFRAUDACIÓN – ARTÍCULO 62 CÓDIGO FISCAL



Plazos para la reducción MULTAS de pleno derecho

	Días hábiles		Se Abona	Marco Legal
Menos de	10 días	No hay defraudación	Capital (k) + Intereses (i) + Recargo (R)	Artículo 62 CF
Entre	10 y 30 días	Hay defraudación	K + i + R + 1/3 del 50% del K en concepto de Multa	Artículo 64 CF
Entre	31 y 60 días	Hay defraudación	K + i + R + 2/3 del 50% del K en concepto de Multa	
Más de	60 días	Hay defraudación	Sumario Multa que va de 50% al 300% del K	

PARA RECORDAR...

Pautas de la Comisión Arbitral. RG (CA) 4/2011

✓ Con relación a regímenes de retención:

- **Agentes:** PF o PJ o sujeto pasible del gravamen (incluidos exentos y no alcanzados por IIBB)
- **Sujetos pasivos:** contribuyentes que realicen actividades con sustento territorial en la jurisdicción que estableció el régimen.
- **Contribuyentes CM régimen general:** la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención solo hasta el 50% del mismo o, alternativamente, podrá aplicar una alícuota de retención que equivalga hasta el 50% de la que corresponda a la actividad gravada;
- **Contribuyentes CM Regímenes Especiales:** la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención la proporción de base imponible que de acuerdo con los mismos, le corresponda;
- **Alícuota:** no podrá exceder a la que, de acuerdo con la legislación vigente en cada jurisdicción, corresponda aplicar a la actividad del sujeto retenido según la naturaleza de los IIBB sometidos a la misma.

PARA RECORDAR...

Pautas de la Comisión Arbitral. RG (CA) 4/2011 (Cont.)

✓ Con relación a regímenes de percepción:

➤ **Agentes:** PF y PJ o sujeto pasible del gravamen (incluidos exentos o no alcanzados por IIBB).

➤ **Sujetos pasivos:**

- ❖ Contribuyentes inscriptos en CM e incorporado a la jurisdicción respectiva.
- ❖ Contribuyentes inscriptos en CM, que sin estar inscripto en la jurisdicción respectiva, evidencien su calidad de tal por las DDJJ presentadas.
- ❖ Demás contribuyentes no mencionados en los casos anteriores, excepto que se trate de:
 - Contribuyente local inscripto exclusivamente en una jurisdicción distinta a la que pretende aplicar el régimen de percepción;
 - Contribuyente de CM que no tenga incorporada la jurisdicción por la cual se pretende aplicar el régimen de percepción.
 - Sircreb: no podrá incluirse como pasibles de los mismos a aquellos sujetos cuyo sustento territorial y/o carácter de sujeto pasible, en relación a la jurisdicción que establezca el régimen, se funde en presunciones.

MUCHAS GRACIAS



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



RESEÑA DE JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA RELEVANTE

Humberto J. Bertazza

17-03-2021

Auspician



Auspicio profesional



PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD DE UNA DETERMINACIÓN DE OFICIO POR PROVEEDOR APÓCRIFO EN BASE A LO DICTAMINADO POR LA JUSTICIA PENAL SOBRE LA APOCRIFIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON UN PROVEEDOR FISCALIZADO

CAUSA: “AFIP c/Casino Buenos Aires” CCAF, Sala V del 29/12/2020

- La acción de lesividad (art. 17 de la ley 19549) tiene por objeto esencial el restablecimiento del imperio de la juridicidad vulnerado por un acto iniciado de nulidad absoluta pero que, por haber generado prestaciones que están en vías de cumplimiento, su subsistencia y efectos sólo pueden enervarse mediante una declaración judicial en tal sentido.
- El objeto de la acción de lesividad interpuesta es declarar la nulidad de las resoluciones de la AFIP, a fin de exigir al IG y el ISND, esto es practicar una nueva DO.
- En razón de la fecha de toma de conocimiento del vicio, cuando le fue notificado la resolución judicial, resultaría aplicable el plazo bienal de prescripción (CC, Art 4030), por lo que, la acción de lesividad interpuesta se encuentra prescripta.

FORMA DE CÁMPUTO DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EN LA PCIA BS AS

CAUSA: “Fisco de la Pcia Bs As c/CEFAS SA s/apremio” CSN

- Se ha convalidado el planteo sobre la inconstitucionalidad de la causal de interrupción en el CF en tanto éste, al revés que el CC, disponía que una vez provocada la interrupción, su nuevo término comenzaba el 1º de enero siguiente y no a la medianoche del mismo día en que ello sucedió.

GRAVABILIDAD EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS POR LA EXPLOTACIÓN DE CARRERAS DE CABALLO

CAUSA: “Jockey Club Córdoba” CF Ap Córdoba, Sala “A” del 18/12/2020

- El beneficio previsto en la Ley 20.628 no alcanza a aquellas instituciones que desarrollen o exploten carreras de caballos, toda vez que ello importaría prescindir del propósito con el que la exención fue establecida y, por lo tanto, a dichas asociaciones les alcanza la previsión del segundo párrafo del inciso f) del art. 20 de la normativa citada; más allá del análisis de si las apuestas en las carreras de caballos constituyen o no estrictamente juegos de azar, pues por encima de lo que las leyes parecen decir literalmente, es propio de la interpretación lo que ellas dicen jurídicamente cuando el sentido y alcance sistemático de la norma así lo requiera.
- Teniendo en cuenta que las apuestas efectuadas sobre las carreras de caballo representan juegos de azar, resulta clara la letra de la norma aplicable a las ganancias que obtiene la actora, por cuanto explota y autoriza juegos de azar y la mayor parte de sus ganancias provienen de la venta de apuestas sobre las carreras de caballo que se realizan en la institución y en otras instituciones con las que la actora posee convenio. Las ganancias que obtiene la actora no pueden ser exentas del tributo al Impuesto a las Ganancias en virtud de las previsiones del artículo 20 inc. m) (del voto del Dr. Vélez Funes).
- Las carreras de caballo por sí mismas, como destreza deportiva no constituyen juegos de azar, en tanto y en cuanto sean ofrecidas solo como un espectáculo público y deportivo. La confusión que intenta crear el apelante no radica en la literalidad de los términos empleados sino en los hechos a los cuales se les aplica la conjunción de los mismos. Si una carrera de caballo como destreza deportiva no es un juego de azar, las apuestas a cualquier hecho, sí lo suponen (del voto del Dr. Vélez Funes).

SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DEL TFN RESPECTO DE LA CONFIRMACIÓN DE LA DETERMINACIÓN IMPOSITIVA AL NO HABER HECHO MÉRITO DE LAS MEDIDAS DE PRUEBA COMPLEMENTARIAS DESARROLLADAS DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO PENAL

CAUSA: “BC Logistics SA” CCAF, Sala V del 23/2/2021

- Se deja sin efecto la resolución del TFN, en cuanto había confirmado la determinación de oficio en el Impuesto a las Ganancias e IVA, por falta de aportes de la documentación respaldatoria de la responsable, al no haber hecho mérito de las medidas de prueba complementarias desarrolladas durante la sustanciación del juicio penal.

LOS INTERESES Y LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO ORIGINADOS EN LA POSTERGACIÓN DEL PAGO Y EN LA PESIFICACIÓN DE LA DEUDA POR HONORARIOS CANCELADOS MEDIANTE BONOS DE CONSOLIDACIÓN SE ENCUENTRAN GRAVADOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CAUSA: “Montero, Abelardo” CSN del 25/2/2021

- Los intereses y las diferencias de cambio originados en la postergación del pago y en la pesificación de la deuda por honorarios que no fueron cancelados mediante entrega al contribuyente de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2% (Res. ME 638/02) se encuentran gravados en el impuesto a las ganancias, ya que el 2º párrafo del art. 36 bis, en cuanto señala que igual tratamiento impositivo se aplicará a los títulos públicos, se encuentra dirigida a eximirse del impuesto a las ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital devengadas y plasmadas en los títulos públicos respectivos.
- Respecto de las diferencias de cambio abonadas al contribuyente mediante la entrega de Bonos de Consolidación no se hallan exentas del título, pues no han sido creadas y no se encuentran documentadas en los títulos que instrumentaron los bonos.

PROCEDENCIA DE LA MULTA POR DEFRAUDACIÓN FISCAL EN EL CASO DE SALIDAS NO DOCUMENTADAS POR VOLANTES DE PAGO RG 893

CAUSA: “Megamodel SA” CCAF, Sala I del 9/2/2021

- Corresponde la aplicación de la multa por defraudación fiscal en el caso de salidas no documentadas, en razón que los volantes de pago previstos por la RG 893 tienen el carácter de declaración jurada, según el art 15 de la ley 11683.

INNECESIDAD DE AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA EN UNA PRETENSIÓN DE REPETICIÓN EXIGIENDO LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA LEGAL

CAUSA: “Ruzo, Carlos A” CCAF, Sala III del 24/2/2021

- Se confirma la resolución, por medio de la cual se rechazó la excepción de falta de agotamiento de la instancia administrativa puesta por el Fisco Nacional, en razón de tratarse de una repetición que exige la declaración de inconstitucionalidad de una norma legal, lo cual descarta la posibilidad de que su reclamo puede ser tratado por la Administración en el marco del procesamiento que prevé el art 81 de la ley 11683, tornando a tal exigencia de un ritualismo inútil.

IMPUGNACIÓN DEL CF IVA DE SEGUNDOS DE PUBLICIDAD ADQUIRIDOS A EMPRESA VINCULADA Y NO UTILIZADOS

CAUSA: “Action Media SA” CCAF, Sala I del 17/12/2020

- Es improcedente el cómputo del CF IVA y del gasto en el Impuesto a las ganancias de la adquisición de segundos de publicidad, en razón de la inconsistencia de su adquisición que no se iban a utilizar teniendo en cuenta el tope máximo de utilización y la fecha de caducidad obligada.

PROCEDENCIA DEL CÁMPUTO DEL CRÉDITO FISCAL DE UN CONTRIBUYENTE EXCLUIDO DEL MONOTRIBUTO E INCORPORADO AL RÉGIMEN GENERAL

CAUSA: “Bucceri, Jorge” TFN, Sala “D” del 23/12/2020

- Es procedente el cómputo del CF en el IVA respecto de un contribuyente excluido en el monotributo e incluido en el régimen general, durante el período que recibió comprobantes por sus compras sin discriminación del IVA, respecto de las operaciones efectuadas con representantes inscriptos.
- Voto de la mayoría (O’Donnell y Gomez) En disidencia (Martin)
- En igual sentido: “Turdo, Leticia” TFN, Sala “D” del 27/12/2019 y “Riso, María de los Ángeles” CCAF, del 25/4/2017 y “Osterlieth, Stella Maris” del 1/3/2018.
- En sentido contrario: Dictamen PGN “Risso, María de los Ángeles” del 5/2/2019

PROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DEL IVA DE LAS RETENCIONES OPORTUNAMENTE EFECTUADAS POR LA CONTRIBUYENTE EN EL CASO DE DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES DE EXPORTACIÓN

CAUSA: “Cargill SA” CCAF, Sala V del 9/2/2021

- Corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y permitir que sean compensados en la liquidación del IVA las retenciones oportunamente efectuadas por la actora por el IVA y efectivamente ingresados al Fisco Nacional pues al haber sido negada la veracidad de las operaciones se produce la desaparición de la causa fuente tanto del crédito fiscal como de la obligación retener adosada a ella, quedando así en evidencia que el ingreso al Fisco de este último concepto es infundado.
- Cabe destacar que nadie debe enriquecerse sin causa a costa de otra regla ética de proyección patrimonial que alcanza tanto al Estado como a los particulares y que asimismo fue receptada por el derecho civil (cc, 74) reafirmando con ello la relación que guarda el orden jurídico respecto del orden moral.
- En el mismo sentido, “Cía Argentina de Granos” PEN del 8/9/2016

PROCEDENCIA DE LA REPETICIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS MÍNIMA PRESUNTA PUES LOS RESULTADOS CONTABLES FUERON NEGATIVOS A PESAR QUE EL RESULTADO IMPOSITIVO FUE GANANCIA

CAUSA: “Endesa Costanera SA” CCAF, Sala I del 18/2/2021

- Corresponde la repetición del IGMP pues la firma actora registró pérdida contable, declarando un impuesto a las ganancias con signo positivo, que no fue ingresado por haber sido compensado con quebrantos anteriores

NO CORRESPONDE INCLUIR DENTRO DEL PAGO DE COSTAS Y GASTOS CAUSÍDICOS A LOS INTERESES Y MULTAS ALCANZADAS POR EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN LEY 27260

CAUSA: “Alpargatas SA” CCAF, en pleno, 16/12/2020

- En el caso de eximición de intereses y liberación de multas, no se exige como condición para la procedencia del beneficio que el allanamiento o desistimiento de la acción o derecho sea asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, por cuanto la condonación operaría de pleno derecho al cumplirse las condiciones que establece la ley, sin que pueda entenderse que exista un reincido en la causa, con la consiguiente imposición de costas.
- Por lo tanto, corresponde imponer las costas del proceso por su orden (CPCCN, Art. 68, 2º parte)
- Voto de la mayoría (Jorge Moran, Marcelo Duffy, Rogelio Vincenti, María C. Caputti, Clara Do Pico, Liliana Heiland, Rodolfo Facio, Segio Fernández, Carlos Grecco y Jorge Alemany). Voto de la minoría (L. Marquez, José L. Castiñeira, Guillermo Treacy y Pablo O. Gallegos Fedriani)
- En igual sentido: “Nobleza Piccardo SA” CCAF, Sala I del 21/11/2017; “Coninsa SA” Sala III del 17/10/2017 y “Cobane SRL”, Sala IV del 14/11/2017.
- En sentido contrario: “Dabra SA” Sala V del 15/5/2018 y “Frimsa SA” Sala II del 27/12/2018)

LA REFORMA OPERADA POR LA LEY 27430, EN CUANTO A LA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD, RESULTA SER UNA LEY PENAL MÁS BENIGNA

CAUSA: “Espert SA” CF Ap. La Plata, Sala III del 23/12/2020

- Si bien el importe evadido resultaba suficiente para que se configurara el delito previsto en el art. 1 de la ley 24.769, la reforma operada con la sanción de la ley 27.430 es clara en cuanto a la exigencia que dicha conducta ilícita debe cumplir para que se configure la evasión del tributo en juzgamiento. En tales condiciones, resulta aplicable al caso esta ley, que ha resultado más benigna para el imputado de acuerdo a lo normado por el art. 2 del Código Penal, en tanto que la modificación introducida importa la desincriminación de aquellas evasiones al pago de tributos menores a la cifra indicada.
- El sobreseimiento de los imputados, en sus caracteres de presidentes y accionistas mayoritarios de la empresa denunciada, en orden a los delitos de evasión tributaria simple y agravada debe ser revocado, pues la elevación de los montos de la Ley Penal Tributaria dispuesta por la ley vigente no modifica la valoración jurídica del hecho delictivo, sino que obedece a cuestiones de actualización monetaria, sin que se advierta una razón para que la nueva ley se aplique retroactivamente a hechos cometidos durante la vigencia de la anterior (del voto en disidencia del Dr. Álvarez).

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL POR EXPORTACIONES

CAUSA: “Frigorífico Lamar SA” CCAF, Sala IV del 22/12/2020

- Para el reconocimiento del crédito fiscal por exportación, debe demostrarse la real existencia y veracidad de las operaciones declaradas como generadoras de aquél, siendo improcedente el recupero del impuesto facturado mediante la exclusiva acreditación de los requisitos formales establecidos por el régimen de reintegro de IVA para exportadores.
- El mero hecho que algunos de los proveedores de una empresa no hayan contestado los requerimientos efectuados, no es suficiente para fundar la falta de existencia sustancial de las operaciones realizadas entre ella, como proveedor, y la sociedad contribuyente, basada en la supuesta falta de capacidad de aquella, como pretende la AFIP demandada. Por lo tanto, no corresponde hacer lugar a la pretensión fiscal respecto a las operaciones celebradas con el proveedor cuestionado.

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL POR EXPORTACIONES (Cont.)

- El hecho de que los pagos hayan sido realizados a la cuenta del socio gerente de la empresa proveedora, porque estaba tramitando una cuenta bancaria, no es óbice por sí solo para impugnar el crédito fiscal proveniente de esas operaciones, máxime, teniendo en cuenta que la propia AFIP destacó en la fiscalización que la apertura de la cuenta bancaria de la firma se efectuó en marzo de 2010 y que, conforme indicó la pericia contable, la empresa contribuyente efectuó transferencias a favor de la proveedora desde el mes de abril de 2010, es decir, una vez abierta la respectiva cuenta bancaria.
- Debe ser desestimada la impugnación de las operaciones celebradas por la empresa actora con un proveedor, pues se fundamenta en un informe de fecha anterior al período fiscal aquí analizado y refiere a cierta documentación que no había aportado el proveedor vinculada con los meses de marzo a julio de 2007, más de 2 años anteriores al período por el cual se solicita la devolución del crédito fiscal.
- Corresponde declarar la inconstitucionalidad del art. 4º de la resolución 314/2004 y aplicar la tasa de interés pasiva promedio que publica mensualmente el BCRA, pues la Resolución 598/19 —que derogó la resolución 314/2004— establece que para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de la fecha de entrada de su vigencia, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos que éstos alcancen (cfr. art. 8º) y que el nuevo régimen entraría en vigencia al día siguiente de su publicación y surtiría efectos desde el 1º/8/2019 (cfr. art. 10).

RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENANDO A LA AFIP A ABSTENERSE DE EXCLUIR AL MONOTRIBUTISTA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN RAZÓN DEL DERECHO A LA SALUD

CAUSA: “Dubrowszczyk, Alejandro” CF San Martín, Sala II del 28/12/2020

- El recurso de apelación interpuesto por el fisco debe ser declarado desierto, pues no cumple adecuadamente con los requisitos que la ley adjetiva impone a fin de cuestionar válidamente el pronunciamiento de la instancia anterior, en tanto no se hizo cargo de refutar el núcleo de la decisión que tuvo particularmente en cuenta el derecho a la salud del actor, como sus antecedentes médicos y el riesgo que implicaba la pérdida de cobertura por parte de su obra social, en función de lo cual ordenó a la AFIP que se abstuviera de aplicarle la sanción de Exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

EL AJUSTE RETROACTIVO DE LAS JUBILACIONES ORDENADAS POR SENTENCIAS JUDICIALES NO RESULTAN GRAVADAS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

CAUSA: “Percivaldi, Roberto” CF Ap. Salta, del 29/12/2020

- Los retroactivos adeudados por la Administración Nacional de la Seguridad Social por reajustes ordenados en sentencias judiciales no resultan ser ganancias gravadas, de conformidad con las disposiciones de la ley 20.628.

SUSPENSIÓN PARA DECRETAR LA CADUCIDAD DE INSTANCIA EN JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL O DE RECURSOS JUDICIALES

CAUSA: “Corsal SA” CCAF, Sala II del 12/2/2021

- Se admite la revocatoria intentada y se deja sin efecto la resolución recurrida, en cuanto a la declaración de oficio de la caducidad de instancia respecto del recurso interpuesto (CPCCN, Art 310, inc 1º y 316) en razón de la suspensión general dispuesta por el Art. 17 de la ley 27.562.

RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TFN TENIDO POR NO PRESENTADO EN UN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA COPIA DIGITALIZADA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

CAUSA: “Alvarez, Leandro” CCAF, Sala I del 18/2/2021

- Se confirma el pronunciamiento apelado, con costas por su orden dada la ausencia de sustanciación, en cuanto a no tener por presentada un recurso interpuesto, toda vez que la actora no acompañó copia digitalizada de la resolución impugnada, habiendo el TFN intimado sucesivamente a la recurrente a que se subsanara el defecto formal, sin dar cumplimiento a los emplazamientos causados no obstante encontrarse debidamente notificado.

MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE APLICAN LOS INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE RESPECTO DEL CÁLCULO DE USUARIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO

CAUSA: “American Express Argentina SA” CSN del 25/2/2021

- En el caso de importes acreditados por la actora a los usuarios de sus tarjetas de crédito, los efectos de las solicitudes, respecto de los intereses a favor del contribuyente, se aplican desde el momento de su presentación, siempre que en dicho acto se hubieren observado todos los requisitos fijados por las RG 1486 y 1658.